# RADICADO: 76001310500720240011600 CONTESTACIÓN DEMANDA

Paola Orduz <porduz@realcontract.com.co>

Lun 22/04/2024 11:54 AM

Para:Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:cristian@gruposolpensiones.com <cristian@gruposolpensiones.com>;mavelur1@hotmail.com <mavelur1@hotmail.com>;notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Back up corporativo <judicial@realcontract.com.co>

2 archivos adjuntos (22 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA 76001310500720240011600 _compressed.pdf; CONTESTACIÓN 76001310500720240011600_compressed.pdf;

Cordial Saludo

Señores
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

**CO**

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310500720240011600
DEMANDANTE: MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE CC. 21999403
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, pruebas relacionadas dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones y las demás partes del proceso;

- Apoderado demandante: cristian@gruposolpensiones.com
- Demandante: mavelur1@hotmail.com

- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordialmente,

EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO
CELULAR: 3507430299
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101
PBX: +57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C.- COLOMBIA
E-MAIL: obarrera@realcontract.com.co
HOME PAGE: www.realcontract.com.co

*Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.*

*Salva un árbol... No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.*

**SEÑORES**
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
**E. S. D.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**
**RADICADO: 76001310500720240011600**
**DEMANDANTE: MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE CC. 21999403**
**DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**

**EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.008.202 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de abogado No. **213.648** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con la sustitución realizada por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.154 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el NIT núm. 901.546.704-9, que a su vez actúa como apoderada principal judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general que fue otorgado por la entidad mencionada mediante Escritura Pública Núm. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda interpuesta por la parte demandante, en los siguientes términos.

## I. PARTE DEMANDADA

**COLFONDOS S.A.,** con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por MARCEL GIRALDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482.

**APODERADO PRINCIPAL:** REAL CONTRACT CONSULTORES SAS con NIT 901546704-9 representado por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cedula número 74.380.154 Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico contacto@realcontract.com.co.

**APODERADA SUSTITUTA:** EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número. 53.008.202 de Bogotá y tarjeta profesional número 213.648 del C.S. de la J., con dirección de notificación: porduz@realcontract.com.co

## II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

## III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

**Declarativa:**

**ME OPONGO.** A que se declare la INEFICACIA de la afiliación efectuado por la señora **MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE** como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento al momento de entregar a la señora **MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada, aunado a que al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

En efecto, tal diferenciación se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece "cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá trasferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación"

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, "cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales".

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Ahora bien, en cuanto al traslado de la cuenta pensional hacia la administradora de pensiones COLPENSIONES, es importante resaltar lo que indica el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a la prohibición legal de los pensionados para trasladarse de una administradora a otra o de un régimen a otro:

> *"(…) ARTICULO. 107.-Cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras. Todo afiliado al régimen y* ***que no haya adquirido la calidad de pensionado****, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensionado a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora." (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, es menester indicar que (de acuerdo a la modalidad de ahorro programado o en la que esté el pensionado), el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993).

No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado.

**De Condena**

**A LA PRIMERA: ME OPONGO.** A que se condene a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, efectuar el traslado de los todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos de la señora **MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE** a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ya que nunca ha existido tardanza alguna ni inconformidades con lo registrado en su historia laboral, y como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento COLFONDOS S.A al momento de entregar a la señora **MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada.

En consecuencia, se indica que COLFONDOS S.A. actuó de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por la demandante, siendo ésta quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen.

Sumado a ello, señalamos que la parte actora no puede pretender luego que han transcurrido **más de 20 años** desde su traslado de régimen pensional, endilgarle o trasladarle a mi representada la responsabilidad de una decisión propia y autónoma, pues recordemos que nunca se le obligó, para que se trasladara de régimen pensional, pese a que luego de la asesoría brindada tuvo la oportunidad de determinar si lo que le ofrecía el RAIS (en el fondo de pensiones administrado por mi representada), era viable frente a sus intereses pensionales.

En el caso en concreto, el afiliado teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere dado la

posibilidad de retornar al RPM, pues acorde con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, el señor **MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE** podía manifestar por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación con COLFONDOS S.A. Situación que nunca se configuró, por lo cual resulta inocuo esgrimir que existió un vicio del consentimiento cuando han pasado **más de 20 años** desde su traslado de régimen.

Tampoco manifestó su deseo de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo, mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación, que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Véase que la parte demandante de manera voluntaria, firmó el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que COLFONDOS S.A. le brindara la información requerida para tal fin.

Adicionalmente es necesario esbozar en relación con el formulario de traslado de régimen pensional, previsto por mi representada y suscrita por la demandante, que dicho formulario se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Sumado a lo anterior, reiteramos que nos oponemos de manera categórica a que se declare la nulidad de traslado de COLPENSIONES a COLFONDOS S.A. pues como se expresó en líneas anteriores el traslado de régimen efectuado gozó de plena validez, debido a que provino de una decisión libre y espontánea del demandante y por ende se ajustó a los señalado en el Artículo 13 de le Ley 100 de 1993 y el Artículo 11 del decreto 692 de 1994.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación al caso que nos ocupa:

> "(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (…)"

Finalmente, cabe recalcar la diferenciación entre regímenes se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece "cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá trasferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación"

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, “cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales”.

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

**A LA TERCERA: ME OPONGO.** Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

## IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

**AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO,** en cuanto a la fecha de afiliación de la demandante a Colfondos Pensiones y Cesantías de conformidad con lo registrado en la documental aportada con el escrito de la demanda, pero no lo es en cuanto a la omisión del buen consejo por parte del RAIS, como quiera que lo aludido por el apoderado judicial en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas, aunado a que mi representada dio a la demanda toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales.

Dentro de la asesoría ofrecida a la demandante contempló, la posibilidad de optar por una pensión a la edad que escogiera, siempre y cuando contara con el capital suficiente que le permitiera financiar una pensión superior al 110% de una salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 y en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la figura de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993. Así mismo, dicha asesoría contemplo la posibilidad de acceder a unos excedentes de libre disponibilidad, el factor de la herencia, la posibilidad de realizar aportes voluntarios, entre otros.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

Nótese, que tan clara ha sido la decisión de la demandante de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual, que luego de haberse realizado el traslado o vinculación al mismo, y no obstante contar con los mecanismos previstos por la ley para regresar al régimen anterior, no hizo uso de tal mecanismo, ni tampoco tomó la decisión de retornar durante los últimos diez años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión de vejez, tal como lo faculta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que fue modificado por el artículo 2 de la citada ley 797 de 2003, por tanto mal podría predicar el actor, después de haber transcurrido más de 15 años que su afiliación al Régimen de Ahorro Individual es nulo por estar viciado su consentimiento.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con el escrito de la demanda.

**AL TERCERO: ES CIERTO,** de conformidad con lo registrado en la documental aportada con el escrito de la demanda.

**AL CUARTO:** Al respecto debe decirse que no constituye un hecho, sino que corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora acerca de la interpretación y aplicación normativa, más no se relata una situación de modo, tiempo y lugar a la que sea procedente hacer referencia.

## V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

### 5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. La afiliada ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria a la señora **MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE** para tomar una decisión informada y adecuada.
3. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma del afiliado.
4. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
5. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que el Decreto 3995 de 2008 prevé de manera taxativa cuáles deben ser los rubros objeto de devolución ante un traslado de régimen.
6. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.
7. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

## 5.2. RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicha afiliada.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. La demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliada al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

1. **Prohibición legal de traslado de régimen pensional**

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 introdujo modificaciones al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de dichas modificaciones, se establece que un afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le resten diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. La normativa es la siguiente:

> *Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. (…)*
>
> *e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, la afiliada no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (…)*

En relación con la mencionada restricción, la Corte Constitucional[1] ha reiterado en múltiples ocasiones la validez constitucional de que la normativa imponga un límite cronológico para restringir la libertad de elección. Esta limitación se establece con la finalidad de impedir que los afiliados con proximidad a la jubilación tengan la posibilidad de cambiar de régimen, lo cual se erige como una medida destinada a salvaguardar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

Conforme a la situación expuesta en la presente instancia, se constata que la afiliada se sitúa en la categoría sujeta a la condición prescrita por la normativa vigente. Específicamente, se encuentra en el periodo en el cual le restan diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. En virtud de esta particularidad, cabe destacar que la ley establece de manera categórica la prohibición de llevar a cabo el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD). Este mandato legal se erige como una medida imperativa con el propósito de preservar la estabilidad y coherencia del sistema, impidiendo dicha movilidad entre regímenes en el mencionado contexto temporal.

[1] Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.

2. **En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera**

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliadas herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del traslado" es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad de la afiliada.

3. **Afiliación libre y espontánea**

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliadas. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que la demandante dejó constancia de que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

4. **En cuanto a la eficacia de la afiliación**

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliada en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información a la afiliada.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga de la afiliada, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que la demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

**5. En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento**

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*
>
> *1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
> *2) Cuando tenga {causa u objetos ilícitos}, y*
> *3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."*

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

> *"ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*
>
> *Así mismo hay nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*

*Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."*

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 15 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

*"(…) como puede verse y establecido en el proceso, la demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.*

*(…) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales de la demandante, docente universitario desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)".*

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.° 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

*"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".*

*Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".*

*Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (…)*

*En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación".* (Subraya fuera del texto).

**6. Frente a la prescripción**

En caso de que se considere fundada la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.*

*Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.*

*Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.*

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

*"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.*

*Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem (…)"*[2]

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como la demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

**7. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima**

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

*"(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliadas y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.*

*De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (…)*

*Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (…)"* (Subraya fuera del texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante**,** ni siquiera se posee una expectativa legitima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, el actor se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional de la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, MP. Luis Javier Osorio López.

8. **Frente a una eventual devolución de gastos de administración y seguros previsionales**

Con respecto a una eventual condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, es necesario señalar que el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 regula de manera taxativa los rubros sujetos a traslado, los cuales se resumen en los saldos en unidades de los aportes realizados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS. La norma no hace mención alguna a gastos de administración ni seguros previsionales.

Llamo la atención sobre un aspecto esencial en esta controversia: la naturaleza y función de la póliza previsional contratada.

La póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP simplemente una intermediaria en este proceso. Es la AFP quien recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora. Por ende, resulta improcedente condenar a la AFP la devolución de recursos que nunca estuvieron en su patrimonio.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional, es esencial resaltar que se prestó efectivamente el servicio contratado. Se trata de un contrato de ejecución sucesiva donde la aseguradora asumió los riesgos de invalidez y muerte la afiliada. Si estos riesgos se hubieran materializado, correspondería a la aseguradora el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Este contrato fue ejecutado conforme a sus términos y efectos, los cuales no deben retrotraerse por la declaración de ineficacia.

En este contexto, es fundamental considerar que la devolución de la prima de seguro previsional constituiría una vulneración contra el deber de administración de la seguridad social. El seguro previsional tiene una función precisa: financiar los riesgos de invalidez y muerte. Exigir su devolución equivale a negar o retrotraer las coberturas esenciales del sistema general de pensiones. Además, esto conllevaría un enriquecimiento sin causa justificada para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

**5.3. EXCEPCIÓN PREVIA.**

**INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO**

En este caso es menester presentar como EXCEPCIÓN PREVIA la establecida en el ordinal 9no del art. 100 del CGP *"No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".* En el caso de marras la demandante también estuvo vinculada con COLMENA, ING hoy PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.

Es pertinente precisar que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa, hace referencia a la integración del litisconsorcio necesario, así:

> *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones*

*o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenad el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan…".*

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la providencia CSJ SC, 25 en. 2013, Radicado 2007-00200-01, dispuso:

*"…El litisconsorcio necesario puede originarse en la disposición legal o imponerlo directamente la naturaleza de las relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales verse el proceso (artículo 83 ejusdem), presentándose este último caso, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presentan como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos, o como la propia Ley lo declara, cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes…*

En el caso objeto de estudio, pretende la demandante se declare la ineficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida al de Ahorro individual con solidaridad, por haber existido un vicio en el consentimiento que la llevó a tomar una decisión errada.

Del reporte de semanas cotizadas en pensión por la accionante y también con el SIAFP, se demuestra que la demandante estuvo afiliada a COLMENA, ING hoy PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.

En atención a este hallazgo, respetuosamente solicito señor juez la vinculación de la referida AFP.

**5.4. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR**

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

**5.4.1. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL**

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 incorporó ajustes al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de estas modificaciones, se dispone que un afiliado no tendrá la facultad de cambiar de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir con la edad requerida, la afiliada se encuentra inmerso en esta prohibición.

**5.4.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, la parte actora no ha demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo, mediante el cual la demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

**5.4.3. BUENA FE**

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor del demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

**5.4.4. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

La solicitud de vinculación realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. es plenamente válida. La misma se realizó atendiendo a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual. Esta elección se realizó después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no hubo fuerza ni afectación de la voluntad de la demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

**5.4.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base a lo expuesto en el apartado de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO”, fundamentado en que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

**5.4.6. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

**5.4.7. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.**

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA”. Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación del actor al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que el actor no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

**5.4.8. COMPENSACIÓN Y PAGO**

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

**5.4.9. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES**

Esta excepción se fundamenta con el numeral 8 de los fundamentos y razones de derecho generales de las excepciones de mérito de esta demanda y además solicito tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:

- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

La condena a Colfondos para la devolución de los gastos asociados a la adquisición del seguro previsional no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias. En virtud del funcionamiento inherente a los contratos de seguros, la afiliada estuvo cubierto durante todo el periodo de su vinculación con mi prohijada. En caso de que los riesgos cubiertos se hubieran materializado, las prestaciones económicas mencionadas se habrían obtenido. En otras palabras, de haberse concretado el riesgo, la demandante hoy contaría con una pensión gracias a dicho seguro.

En este contexto, los pagos realizados por Colfondos con respecto a los seguros previsionales cumplen su objetivo fundamental: asegurar una cobertura. Por ende, imponer a Colfondos la obligación de reembolsar las sumas abonadas representa un enriquecimiento injustificado para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos. Esta entidad no está obligada a asumir dicha carga.

**5.4.10. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO**

Considerando la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, al RAIS en el año 1996. De acuerdo con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el actor tenía un plazo de 3 años desde la efectividad del traslado para interponer la demanda correspondiente si consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en dicho traslado. Además, se solicita al despacho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1750 del Código Civil, que establece un plazo de 4 años para demandar la rescisión de los contratos, el cual ya está vencido a la fecha de radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

**5.4.11. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)**

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

## VI. PRUEBAS

### 6.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

**6.1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

**6.1.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual la demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

**6.1.3. DOCUMENTALES:** Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

**6.1.3.1.** Información general del afiliado.
**6.1.3.2.** Certificado SIAFP del afiliado.
**6.1.3.3.** Historia laboral del afiliado.

## VII. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

**1** Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
**2** Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
**3** Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
**4** Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
**5** Sustitución de poder.
**6** Los mencionados en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

• **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

• **DE LA SUSCRITA APODERADA**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3507430299, Correo electrónico: judicial@realcontract.com.co y porduz@realcontract.com.co

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley, me reconozca personería adjetiva para actuar y se remita el enlace del expediente digital de acuerdo con el art. 125 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

Atentamente,

**EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**
**C.C. 53.008.202 de Bogotá D.C**
**T.P 213.648 del C.S.J**

## Historial de vinculaciones

**Hora de la consulta :** 8:49:47 AM
**Afiliado:** CC 21999403 MARTHA NELLY VELASQUEZ URIBE Ver detalle

### Vinculaciones para : CC 21999403

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Traslado regimen | 1995-06-02 | 2004/04/16 | COLMENA | COLPENSIONES | | 1995-07-01 | 2000-03-31 |
| Cesion por fusión | 2000-04-01 | 2004/04/16 | ING | COLMENA | | 2000-04-01 | 2003-04-30 |
| Traslado de AFP | 2003-03-31 | 2004/04/16 | PORVENIR | ING | | 2003-05-01 | 2007-07-31 |
| Traslado de AFP | 2007-06-25 | 2007/07/18 | COLFONDOS | PORVENIR | | 2007-08-01 | |

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
**1**

### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 21999403

| Fecha de novedad | Fecha de proceso | Código de novedad | Descripción | AFP | AFP involucrada |
|---|---|---|---|---|---|
| 1995-06-02 | 1996-06-13 | 01 | AFILIACION | COLMENA | |
| 2000-04-01 | 2000-04-01 | 30 | CESION | COLMENA | ING |
| 2003-03-31 | 2003-04-07 | 79 | TRASLADO AUTOMATICO | PORVENIR | ING |

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
**1**

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 11/04/2024
Identificación: C.C 21999403
Afiliado: VELASQUEZ URIBE MARTHA NELLY

## Resumen de Semanas

| | | | |
|---|---|---|---|
| (+) Sem. acred. en el fondo .... | 857,14 | Días acred. en el Fondo .... | 6000 |
| (+) Sem. acred. origen Bono .... | | Días acred. origen Bono .... | |
| (+) Sem. acred. otras AFPS ..... | 621,43 | Días acred. otras AFPS ..... | 4350 |
| (+) Sem. acred. otras Cotiz. ... | | Días acred. otras Cotiz..... | |
| (+) Sem. acred. revocatoria RP.. | | Días acred. revocatoria RP.. | |
| (+) Sem. acred. revocatoria RV.. | | Días acred. revocatoria RV.. | |
| (=) Total semanas acreditadas .. | 1478,57 | Total días acreditados ..... | 10350 |
| (+) Delta en semanas ..... | | Delta en días ..... | |
| (-) Semanas simultáneas ..... | | Días simultáneos ..... | |
| Total semanas para B y P .. | 1478,57 | Total días para B y P .... | 10350 |

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1995/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 245.140 | 245.140 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1995/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 245.140 | 245.140 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1995/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 245.140 | 245.140 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1995/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 245.140 | 245.140 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1995/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 245.140 | 245.140 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1995/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 245.140 | 245.140 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1996/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 290.822 | 290.822 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1997/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1997/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 447.248 | 447.248 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1998/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1998/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 518.808 | 518.808 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 1999/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 601.818 | 601.818 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.015.408 | 1.015.408 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.015.408 | 1.015.408 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.015.408 | 1.015.408 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 700.979 | 700.979 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 872.152 | 872.152 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2000/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 872.152 | 872.152 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 872.152 | 872.152 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 872.152 | 872.152 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 872.152 | 872.152 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2000/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 872.152 | 872.152 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.393 | 961.393 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2001/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 961.390 | 961.390 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2002/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2002/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.047.914 | 1.047.914 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.121.266 | 1.121.266 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.121.266 | 1.121.266 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.121.266 | 1.121.266 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.145.496 | 1.145.496 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.144.536 | 1.144.536 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.144.536 | 1.144.536 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.121.266 | 1.121.266 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.121.266 | 1.121.266 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.121.266 | 1.121.266 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2003/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.121.266 | 1.121.266 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2003/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.121.266 | 1.121.266 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.276.344 | 1.276.344 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.246.204 | 1.246.204 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2004/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.215.034 | 1.215.034 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2005/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.199.754 | 1.199.754 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.268.442 | 1.268.442 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.268.342 | 1.268.342 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2005/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.265.742 | 1.265.742 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.000 | 1.335.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/08 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/09 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/10 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/11 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2006/12 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.335.358 | 1.335.358 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2007/01 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.362.066 | 1.362.066 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2007/02 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2007/03 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2007/04 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2007/05 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2007/06 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2007/07 | COT. EXTERNAS | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | OTRAS AFPS | | 4,29 | | | | |
| 2007/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/08/14 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/10/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/11/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | COT. DEL MISMO FON | 2007/12/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2007/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/01/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.362.000 | 1.362.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/01/15 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.000 | 1.395.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/03/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.184 | 1.395.184 | COT. DEL MISMO FON | 2008/04/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.000 | 1.395.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/05/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.000 | 1.395.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/06/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.000 | 1.395.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/07/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.000 | 1.395.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/08/01 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.000 | 1.395.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/09/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.000 | 1.395.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/10/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.395.000 | 1.395.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/11/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2008/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.451.000 | 1.451.000 | COT. DEL MISMO FON | 2008/12/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2008/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.451.000 | 1.451.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/01/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/02/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/02/19 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/04/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/05/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/06/01 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/07/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/08/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/09/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/10/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/11/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2009/12/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2009/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.538.000 | 1.538.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/01/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/02/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/03/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/04/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/05/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/06/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/06/24 | 4,29 | | . | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/08/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2010/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/09/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/10/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/11/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2010/12/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2010/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.600.000 | 1.600.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/01/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/02/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/03/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/04/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/05/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/06/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/07/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/08/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/09/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/10/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/11/01 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2011/12/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2011/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.664.000 | 1.664.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/01/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/02/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/03/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/04/11 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2012/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/05/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/06/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/07/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/08/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/09/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/10/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/11/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2012/12/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2012/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.738.000 | 1.738.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/01/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/02/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/03/11 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/04/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/05/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/06/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/07/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/08/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/09/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/10/15 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/11/13 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2013/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2013/12/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2013/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/01/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.825.000 | 1.825.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/02/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/03/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/04/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/05/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/06/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/07/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/08/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/09/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/10/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/11/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2014/12/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2014/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 1.917.000 | 1.917.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/01/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/02/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/03/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/04/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/05/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/06/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/07/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/08/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/09/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/10/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/11/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2015/12/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2015/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.012.000 | 2.012.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/01/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/02/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/03/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/04/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/05/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/06/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/07/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/08/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/09/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/10/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/11/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2016/12/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2016/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/01/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.000 | 2.153.000 | COT. DEL MISMO FON | 2017/02/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.302 | 2.153.302 | COT. DEL MISMO FON | 2017/03/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.302 | 2.153.302 | COT. DEL MISMO FON | 2017/04/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2017/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.302 | 2.153.302 | COT. DEL MISMO FON | 2017/05/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.153.302 | 2.153.302 | COT. DEL MISMO FON | 2017/06/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.928.491 | 2.928.491 | COT. DEL MISMO FON | 2017/07/10 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.477.951 | 2.477.951 | COT. DEL MISMO FON | 2017/08/10 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.298.650 | 2.298.650 | COT. DEL MISMO FON | 2017/09/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.298.650 | 2.298.650 | COT. DEL MISMO FON | 2017/10/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.298.650 | 2.298.650 | COT. DEL MISMO FON | 2017/11/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.298.650 | 2.298.650 | COT. DEL MISMO FON | 2017/12/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2017/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.298.650 | 2.298.650 | COT. DEL MISMO FON | 2018/01/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.298.651 | 2.298.651 | COT. DEL MISMO FON | 2018/02/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.298.651 | 2.298.651 | COT. DEL MISMO FON | 2018/03/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/04/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/05/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/06/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/07/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/08/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/09/10 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/10/10 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/11/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2018/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2018/12/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2019/01/10 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2019/02/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2019/03/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2019/04/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2019/05/13 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.436.570 | 2.436.570 | COT. DEL MISMO FON | 2019/06/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.112.724 | 3.112.724 | COT. DEL MISMO FON | 2019/07/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.546.216 | 2.546.216 | COT. DEL MISMO FON | 2019/08/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.546.216 | 2.546.216 | COT. DEL MISMO FON | 2019/09/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.546.216 | 2.546.216 | COT. DEL MISMO FON | 2019/10/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.546.216 | 2.546.216 | COT. DEL MISMO FON | 2019/11/13 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.546.216 | 2.546.216 | COT. DEL MISMO FON | 2019/12/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2019/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.546.216 | 2.546.216 | COT. DEL MISMO FON | 2020/01/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.546.216 | 2.546.216 | COT. DEL MISMO FON | 2020/02/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.546.217 | 2.546.217 | COT. DEL MISMO FON | 2020/03/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.583 | 2.676.583 | COT. DEL MISMO FON | 2020/04/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.583 | 2.676.583 | COT. DEL MISMO FON | 2020/05/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2020/06/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2020/07/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2020/08/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2020/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2020/09/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2020/10/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2020/11/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2020/12/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2020/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/01/13 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/02/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/03/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/04/12 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/05/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/06/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/07/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/08/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.676.582 | 2.676.582 | COT. DEL MISMO FON | 2021/09/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.340.252 | 3.340.252 | COT. DEL MISMO FON | 2021/10/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.746.443 | 2.746.443 | COT. DEL MISMO FON | 2021/11/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.746.443 | 2.746.443 | COT. DEL MISMO FON | 2021/12/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2021/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.746.442 | 2.746.442 | COT. DEL MISMO FON | 2022/01/13 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.746.443 | 2.746.443 | COT. DEL MISMO FON | 2022/02/17 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.746.443 | 2.746.443 | COT. DEL MISMO FON | 2022/03/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.746.442 | 2.746.442 | COT. DEL MISMO FON | 2022/04/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2022/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.656.985 | 3.656.985 | COT. DEL MISMO FON | 2022/05/18 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2022/06/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2022/07/11 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2022/08/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2022/09/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2022/10/04 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2022/11/08 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2022/12/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2022/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2023/01/11 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2023/02/10 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.835 | 2.945.835 | COT. DEL MISMO FON | 2023/03/02 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2023/04/11 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/04 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2023/05/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/05 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 2.945.834 | 2.945.834 | COT. DEL MISMO FON | 2023/06/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/06 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 5.529.930 | 5.529.930 | COT. DEL MISMO FON | 2023/07/11 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/07 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.376.516 | 3.376.516 | COT. DEL MISMO FON | 2023/08/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/08 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.376.516 | 3.376.516 | COT. DEL MISMO FON | 2023/09/05 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/09 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.376.516 | 3.376.516 | COT. DEL MISMO FON | 2023/10/06 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/10 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.376.516 | 3.376.516 | COT. DEL MISMO FON | 2023/11/03 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2023/11 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.376.516 | 3.376.516 | COT. DEL MISMO FON | 2023/12/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

# Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

| Periodo (aaaa/mm) | Tipo Acreditación | Días Acreditados | Días Cotizados | Salario acumulado | Salario mensual | Origen cotización | Fecha del aporte (aaaa/mm/dd) | Semanas cotizadas | Id Empleador | Razón social | AFP | Nombre AFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023/12 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.376.516 | 3.376.516 | COT. DEL MISMO FON | 2024/01/11 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2024/01 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.376.516 | 3.376.516 | COT. DEL MISMO FON | 2024/02/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2024/02 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 3.376.516 | 3.376.516 | COT. DEL MISMO FON | 2024/03/07 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |
| 2024/03 | COT. FONDO ACTUAL | 30 | 30 | 4.478.614 | 4.478.614 | COT. DEL MISMO FON | 2024/04/09 | 4,29 | 890983740 | MUNICIPIO DE SA | 00010 | COLFONDOS PENSIONE |

| Firma de Aceptación del Afiliado | Firma de Empleado que Asesora |
|---|---|
| | |

*Señores*

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
**E. S. D.**

**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**
**RADICADO: 76001310500720240011600**
**DEMANDANTE: MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE CC. 21999403**
**DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS.**

***ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER***

**FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder general y facultades de representante legal, a mi conferido, a la abogada **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO,** identificada con cédula de ciudadanía **53.008.202 de Bogotá** y tarjeta profesional número **213.648 del Consejo Superior de la Judicatura**.

Lo anterior, para que obre como apoderada judicial y representante legal en el proceso de la referencia y sobre quien estarán encargadas todas las facultades expresadas en la Escritura Publica 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. (página 4 y 5 del documento anexo), por lo que quedará facultado, entre otras; a "*Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, (…)* y *"actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, desistir, transigir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley."*

Para efectos de notificación se realizarán en el correo electrónico porduz@realcontract.com.co

Atentamente,

**FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**
C.C. 74.380.264
T.P. No.236.470 del C.S. de la J.

Aceptó,

**EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**
C.C. 53.008.202 de Bogotá D.C
T.P 213.648 del C.S.J.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

### MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

## NOMBRAMIENTOS

### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | | |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. F13911312 |
| Segundo Renglon | Cristian Fernando Rodriguez Allendes | P.P. No. F35886335 |
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. P16804583 |
| Sexto Renglon | Joaquin Indalicio Cortez Huertas | P.P. No. F53656255 |
| Septimo Renglon | David Legher Aguilar | C.C. No. 98546433 |
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |
| Noveno Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 41536892 |
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 79152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. P05224266 |
| Segundo Renglon | Paola Francesca Daneri Hermosilla | P.P. No. F42078435 |
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. F16533483 |
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 80083899 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. AAF006583 |
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 19306034 |
| Noveno Renglon | Juliana Osorio Aguel | C.C. No. 52797812 |
| Decimo Renglon | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419 |

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Octavo Renglon | Rene Armando Orjuela Bernal | C.C. No. 19306034 |

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 41472374 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Alejandro Bezanilla Mena | P.P. No. F13911312 |
| Cuarto Renglon | Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve | P.P. No. F25594345 |
| Quinto Renglon | Pablo Vicente González Figari | P.P. No. P16804583 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Cristian Costabal Gonzalez | P.P. No. P05224266 |
| Cuarto Renglon | Jose Miguel Luis Valdes Lira | P.P. No. F18271222 |
| Quinto Renglon | David Ariel Gallagher Blamberg | P.P. No. F16533483 |
| Septimo Renglon | Sebastian Diego Yukelson | P.P. No. AAF006583 |

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Dario Laguado Giraldo | C.C. No. 80083899 |

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Renglon | SIN DESIGNACION | ********** |

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Luis Ricardo Avila Pinto | C.C. No. 79152010 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Decimo Renglon | Adriana Patricia Gomez Barajas | C.C. No. 52413419 |

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Martha Elisa Lasprilla Michaelis | C.C. No. 41536892 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Noveno Renglon | Juliana Osorio Aguel | C.C. No. 52797812 |

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Cristian Fernando Rodriguez Allendes | P.P. No. F35886335 |

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Sexto Renglon | Joaquin Indalicio Cortez Huertas | P.P. No. F53656255 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Paola Francesca Daneri Hermosilla | P.P. No. F42078435 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE S.A.S. | N.I.T. No. 860005813 4 |

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Alejandro Perdomo Cordoba | C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Revisor Fiscal Suplente | John Jaime Mora Hurtado | C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

## PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. DE INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 03 | 27-X-1.994 | CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE | 3---XI-1.994 NO.468993 |
| 2.363 | 7-XI-1991 | 16 STA FE DE BTA | 26- XI-1991 346961 |
| 370 | 27-II-1992 | 16 STA FE DE BTA | 23- VI-1992 369253 |
| 2.774 | 10-XII-1992 | 16 STA FE DE BTA | 4- I-1993 391357 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 15-XII-1993 430800 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 20-IV -1994 444720 |
| 11.155 | 6-XII-1993 | 29 STA FE DE BTA | 7-VII-1994 454032 |
| 02 | 6-IV -1994 | SANTIAGO DE CHILE | 7-VII-1994 454032 |
| 4.235 | 12-VII-1995 | 37 STAFE BTA | 14-VII-1995 500629 |
| 6.582 | 30- X-1995 | 37 STAFE BTA | 3-XI-1995 NO.514.944 |
| 7.745 | 21-XII- 1995 | 37 STAFE BTA | 28-XII-1995 NO.521580 |
| 1.995 | 22-IV - 1996 | 37 STAFE BTA | 17-V -1996 NO.538338 |
| 6.106 | 30- X-1996 | 37 STAFE BTA | 12- XI-1996 NO.561556 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 | 00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| de Bogotá D.C. | |
| E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. | 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá | 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| D.C.<br>E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS PUENTE ARANDA |
| Matrícula No.: | 00611738 |
| Fecha de matrícula: | 29 de agosto de 1994 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Carrera 45 No 13 - 20 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS CALLE 53 |
| Matrícula No.: | 00753937 |
| Fecha de matrícula: | 19 de diciembre de 1996 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Cl 53 # 13 - 40 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COLFONDOS FLORESTA |
| Matrícula No.: | 01043551 |
| Fecha de matrícula: | 4 de octubre de 2000 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Agencia |
| Dirección: | Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046**

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")**

**NIT: 800149496-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046**

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Marcela Giraldo Garcia<br>Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020 | CC - 52812482 | Presidente |
| Adriana Milena Munevar Arciniegas<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023 | CC - 63368154 | Primer Suplente del Presidente |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046**

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Alexandra Castillo Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016 | CC - 51840113 | Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Juliana Ortiz Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023 | CC - 52514572 | Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agostoo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |

CERTIFICADO QUE NO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

---

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ----------

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia cadena

| | |
|---|---|
| MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO | C.C. 7.711.118 |
| LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO | C.C. 52.850.453 |
| LUISA FERNANDA GUARIN PLATA | C.C. 1.143.115.601 |
| HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA | C.C. 52.888.017 |
| ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO | C.C. 1.018.484.640 |
| BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ | C.C. 1.110.555.242 |
| CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS | C.C. 1.057.412.416 |
| DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO | C.C. 1.032.472.711 |
| MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO | C.C. 22.519.154 |
| PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ | C.C. 1.032.491.470 |

**II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL**

**PODERDANTE**

| | |
|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT. 800.149.496.-2 |

Representada por

| | |
|---|---|
| MARCELA GIRALDO GARCIA | C.C. 52.812.482 |

**APODERADOS**

| | |
|---|---|
| CARLOS ANDRES CAÑON DORADO | C.C. No. 79.788.842 |
| ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR | C.C. No. 79.799.196 |

**III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

**PODERDANTE**

| | |
|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT. 800.149.496.-2 |

Representada por

| | |
|---|---|
| MARCELA GIRALDO GARCIA | C.C. 52.812.482 |

**APODERADO**

| | |
|---|---|
| WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA | C.C. 1.082.975.146 |

---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

## I. PODER GENERAL

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

**PRIMERO:-** Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412, REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197,; MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profecional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.868.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa086192461

16

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.066 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

16

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

## II. ADICIÓN PODER GENERAL

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

**PRIMERO**:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

## III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

**PRIMERO:**- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otórgado en la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE:** 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

**DE LA COMPARECENCIA:** El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

**DE LA CAPACIDAD:** El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

**NOTA.** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte o informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa086192464

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

**NOTA:** los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

**NOTA:** Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** ----------

**LEÍDO:** El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a). quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

**Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465-** ----------

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ----------

| | | |
|---|---|---|
| DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: | $ | 224.700,oo |
| SUPERINT. DE NOT. Y REG.: | $ | 7.950,oo |
| FONDO NAL. DEL NOT.: | $ | 7.950,oo |
| IVA | $ | 167.929,oo |

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 #7-94

TELÉFONO 3765755

E-MAIL Mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

*Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
*DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.*

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40**
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901.546.704-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40**
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $50.000.000,00 |
| No. de acciones | : 50.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|---|---|
| Valor | : $1.000.000,00 |
| No. de acciones | : 1.000,00 |
| Valor nominal | : $1.000,00 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40**
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación quesean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40**
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

Por Documento Privado del 15 de abril de 2024 de Representante Legal, inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 03090256 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:
Nombre Identificación Tarjeta Profesional

| | | |
|---|---|---|
| Esperanza Julieth Vargas Garcia | C.C. No.1022376765 | 267.625 |
| Giomar Andrea Sierra Cristancho | C.C. No.1.022.390.667 | 288.886 |
| Sergio Ivan Valero Gonzalez | C.C. No.1.019.033.030 | 306.793 |
| Sergio Nicolas Sierra Monroy | C.C. No.1.018.432.801 | 288.762 |
| Mónica Patricia Rey García | C.C. No.1.095.809.530 | 376.822 |
| Sandy Jhoanna Leal Rodriguez | C.C. No.1.032.473.725 | 319.028 |
| Mario Alejandro Marín Ramirez | C.C. No.1.110.578.503 | 343.401 |
| Néstor Eduardo Pantoja Gómez | C.C. No.1.085.288.587 | 285.871 |
| Yeison Leonardo Garzón Gómez | C.C. No.80.912.758 | 218.185 |
| Sandra Lucia Tovar Reyes | C.C. No.1.032.372.895 | 210.038 |
| Edid Paola Orduz Trujillo | C.C. No.53.008.202 | 213.648 |

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Gerente | Fabio Ernesto Sanchez Pacheco | C.C. No. 74380264 |

### REFORMAS DE ESTATUTOS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40**
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX |

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sandra Lucia Tovar Reyes
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40**
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de abril de 2024 Hora: 08:40:40**
Recibo No. AA24759401
Valor: $ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24759401F01B7**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53008202**

**ORDUZ TRUJILLO**
APELLIDOS

**EDID PAOLA**
NOMBRES

EDID PAOLA ORDUZ T
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-SEP-1983**
**BOGOTA D.C.**
**(CUNDINAMARCA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.51** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

**04-OCT-2001 BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500117-42096134-F-0053008202-20011227 **05384** 01360D 01 113763812

331518

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

213648
Tarjeta No.

01/03/2012
Fecha de Expedicion

15/02/2012
Fecha de Grado

EDID PAOLA

ORDUZ TRUJILLO

53008202
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Morpho 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

**SEÑORES**
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
**E. S. D.**

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
**RADICADO: 76001310500720240011600**
**DEMANDANTE: MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE**
**DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

**EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.008.202 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de abogado No. **213.648** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con la sustitución realizada por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el NIT núm. 901.546.704-9, que a su vez actúa como apoderada principal judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general que fue otorgado por la entidad mencionada mediante Escritura Pública Núm. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá, encontrándome dentro del término legal, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso procedo a llamar en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. representada legalmente por Javier José Suárez Esparragoza o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

## I. PARTES

**Demandante: MARTHA NELLY VELÁSQUEZ URIBE,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **21999403**.

**Demandada:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allega al plenario con la contestación de la demanda.

**Llamado en garantía:** COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor Javier José Suárez Esparragoza o quien haga sus veces al momento de notificación del llamado en garantía.

## II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda contados a partir del segundo día hábil siguiente al envió del mensaje de conformidad con el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para realizar el respectivo llamamiento en garantía.

## III. HECHOS

**1.** La parte demandante ha presentado un proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A.

**2.** La parte demandante busca que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el RAIS, alegando indebida asesoría.

**3.** Como consecuencia del hecho anterior solicita el traslado de todos los aportes de su Cuenta de Ahorro Individual al RPMPD sin descuento alguno, incluyendo los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

**4.** La parte demandante suscribió el formulario de vinculación con mi representada el **25 de junio de 2007.**

**5.** COLFONDOS S.A suscribió la póliza No. 5030-0000002-01 con la llamada en garantía. Esta póliza estuvo vigente desde el 1º de enero de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008 y además desde el 1º de julio de 2016.

**6.** La póliza fue pagada por COLFONDOS S.A. con los recursos provenientes de las cotizaciones realizadas por el demandante al RAIS. Este hecho justifica el llamamiento en garantía ya que ha recibido contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

**7.** En virtud de lo expuesto anteriormente, COLFONDOS S.A. ha cumplido con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, no dispone de los recursos

necesarios para responder en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

**8.** Se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la aseguradora para que responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

**9.** Se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la aseguradora para que responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

## IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en el marco legal consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, se formula el llamamiento, con el propósito de obtener las siguientes condenas:

**PRINCIPALES:**

**1.** Ordenar la vinculación de la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008, y desde el 01 de julio de 2016 hasta el momento de la presentación de este llamamiento en garantía.

**2.** En caso de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A o quien responda por ellos.

**SUBSIDIARIAS:**

**1.** De manera subsidiaria, en el supuesto que se declare lo pretendido, se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante.

**2.** Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los preceptos legales establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

> *ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*
>
> *El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*
>
> *ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*
>
> *PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Considerando el marco legal mencionado, se establece que cualquier persona que tenga un derecho legal o contractual para exigir a un tercero, en caso de una condena, que asuma los pagos resultantes de dicha sentencia, puede realizar un llamamiento en garantía. Esto se aplica en el presente caso en relación con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES. La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.*

*En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

*En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. (…)"* (Subraya fuera del texto).

En consonancia con el precepto mencionado es evidente que estos descuentos operan en ambos regímenes pensionales.

Ante las condenas que puedan surgir al declararse la ineficacia de la afiliación, y con el objetivo de evitar que los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia sean asumidos por la presente AFP, es esencial que la llamada en garantía los reintegre. Esto se debe a las siguientes consecuencias del traslado:

(i) El derecho a estos seguros se generó simplemente por la cobertura en el sistema durante el período en que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A. Estos recursos se destinan al cubrimiento de tales contingencias, y, como cualquier seguro, al ser exigible la obligación, se debe cumplir con las prestaciones económicas correspondientes, siempre que existan las causas que originaron este derecho (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias).

(ii) Dado que estos fondos están en poder de la aseguradora, esta es la entidad responsable de la devolución de dichos recursos. Esto se basa en que la AFP no administra ni posee estos fondos, ya que de lo contrario se daría lugar a la teoría del enriquecimiento sin causa por parte de la llamada en garantía. En este caso, ya no existe un vínculo jurídico entre las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca llegó a establecerse legalmente. Por lo tanto, lógicamente no debería haber existido cobertura para los riesgos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

## VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia general de los Jueces de la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social está establecida en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social. Es el numeral cuarto de dicha codificación se define la competencia en asuntos relacionados con la seguridad social, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (…)*
>
> *4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."*

Con base en esta norma el Despacho es competente para conceder de la presente controversia, así como del llamamiento en garantía.

En cuanto a la cuantía, esta será la misma que la de la demanda principal. Por consiguiente, en este caso, el Despacho es competente para su tramitación dentro del mismo proceso.

## VII. PRUEBAS

**PRUEBAS QUE SE APORTAN:**

Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02 suscrita entre mi representada y el llamado en garantía.

## VIII. ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía.

Los mencionados en el acápite de pruebas.

## IX. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo

electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DE LA SUSCRITA APODERADA**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3507430299, Correo electrónico: judicial@realcontract.com.co y porduz@realcontract.com.co

- **LA LLAMADA EN GARANTÍA**: Las recibirá en la Carrera 10 No. 16-39 de la ciudad de Bogotá y en la Av. Dorado # 68B -31 Torre 2 Dirección Torre Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.

Respetuosamente,

**EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**
**C.C. 53.008.202 de Bogotá D.C**
**T.P 213.648 del C.S.J**

SEGUROS
BOLÍVAR

COLFONDOS
RECCION GENERAL

2005 ENE -5 P 3:07

CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA ANALISIS SIN VERIFICACION DE CONTENIDO

Bogotá, Enero 4 de 2005
G –PEN 3

Señores
COLFONDOS
Atención: Dr. Jaime Restrepo Pinzón
Vicepresidente Jurídico
Calle 67 No. 7-94 Piso 6
Ciudad

Referencia: Envío Póliza de Invalidez y Sobrevivencia No. 5030-0000002-01 y Condiciones Generales

Apreciado Doctor Restrepo:

Teniendo en cuenta que a la fecha no hubo observaciones a la póliza y las condiciones entregadas el día 22 de diciembre de 2004, anexo a esta comunicación una copia adicional de la póliza IS No. 5030-000002-01 y sus condiciones.

Comedidamente le solicito la firma por el representante legal, de los dos ejemplares de la póliza y las condiciones, y el retorno a esta aseguradora de una de las copias.

Cordial saludo,

YOLANDA QUIROGA CRUZ
Gerente de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Anexo. Lo anunciado.

FORMA B-607 (Rev. Jun. 04)

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.

**EMPRESA CERTIFICADA**
**ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de desarrollo, ventas y mercadeo de productos, administración de recaudo, mantenimiento y servicio al cliente de: Solidaria Vida, SRP, Colfondos, Cardiosanidad, Salud, Vida Alternativa Banca

# POLIZA
# DE
# RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASEGURADO

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

**Bogota D.C., Diciembre 22 de 2004**

Señor:
**CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS**
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

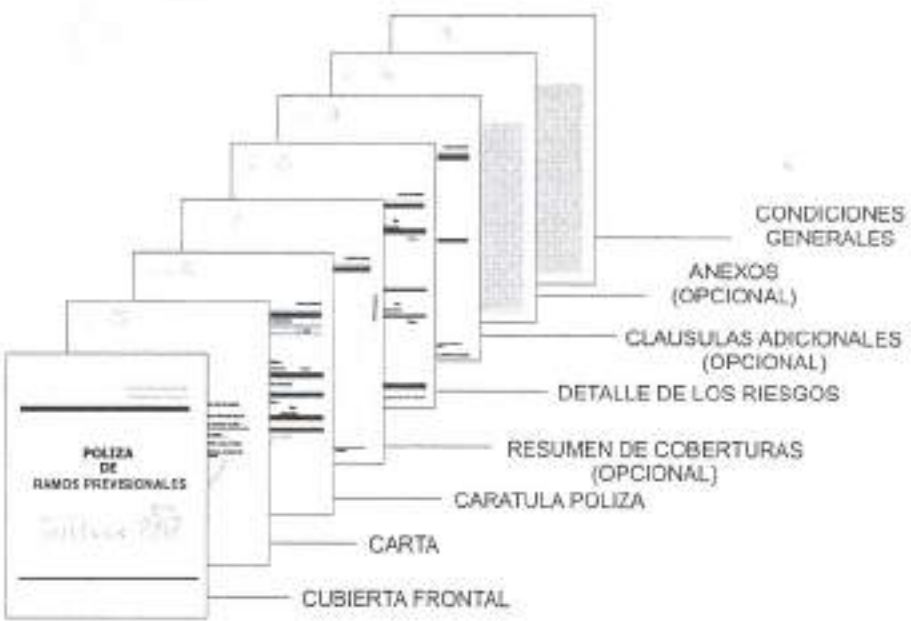

Seguros BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

# POLIZA Y CERTIFICADO
# INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

## Datos del Tomador

5030 - 0000002 - 01

| Nombre del Tomador | Identificación | Personería |
|---|---|---|
| CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS | NIT 800.149.496 | JURIDICO |
| **Dirección Comercial** | **Ciudad** | **Teléfono** |
| CL 67 7 94 P H | BOGOTA D.C. | 3765155 |

## Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 22 MES 12 AÑO 2004

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2004 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

## Datos de Intermediación

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGENTE 100 %

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| $0 | $0 | $0 | $0 |

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

## Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLIVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO
# INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

## RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 01

| COBERTURAS | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA MENSUAL |
|---|---|---|---|
| SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ | V E R | | |
| SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES | CONDICIONES | | |
| AUXILIO FUNERARIO | GENERALES | | |
| TOTAL | | 1,42 | |

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS GENERALES
BOLÍVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO
# INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

**POLIZA NUMERO**

**5030 - 0000002 - 01**

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) ANO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) ANOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SEGUROS
BOLÍVAR

# SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañia de Seguros Bolivar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañia reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado

FORMA B-667 (Rev. Jun. 04)

a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hechos de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DIFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad

administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del Siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones a favor del afiliado o su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y

FORMA B-637 (Rev. Jun./04)

el monto de aportes obligatorios que a la fecha del Siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono Pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre integramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

FORMA B-497 (Rnl. Jun./04)

SEGUROS
BOLÍVAR

2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono Pensional a que tuviere derecho el afiliado.

3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la Compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho Siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación. Las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso. La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos

FORMA B-697 (Rev. Jun. 04)

(2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual La Compañia haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañia haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantia del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantia del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañia tiene la facultad de exigir



Carrera 10 Nº 16 - 39 A.A. 4421
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
Nit 860.002.503-2 • Bogotá D.C., Colombia.

Atención al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122
3 122 122 en Bogotá, desde teléfonos móviles #322
www.segurosbolivar.com

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

SEGUROS
BOLÍVAR

al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este articulo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.
En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional

FORMA D-607 (Rad. Jun. 02)

de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

SEGUROS
BOLÍVAR

**CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de La Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

FORMA B-497 (Rev. Jun./04)

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., enero 29 de 2018
**DNP COL – 1569**

Doctor
**ALAIN FOUCRIER VIANA**
Presidente
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
Calle 67 No. 7 – 94.
Teléfono: 3765066.
Bogotá D.C.

Asunto: **Póliza del Seguro previsional año 2018**

Apreciado Doctor **Alain Foucrier**:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Adjunto estamos enviando un ejemplar de la póliza del Seguro Previsional No. **6 0000 0000 1502**. suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, para la vigencia del año 2018.

Atentamente,

**JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES**
Representante Legal
**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

2018 ENE. 30

DATOS DEL TOMADOR
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

# POLIZA
# DE
# RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

2019 ENE. 30

DATOS DEL ASEGURADO
DF. PRINCIPAL

RED 322
CELULAR DIGITAL

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 26 de 2018

Señor:
**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

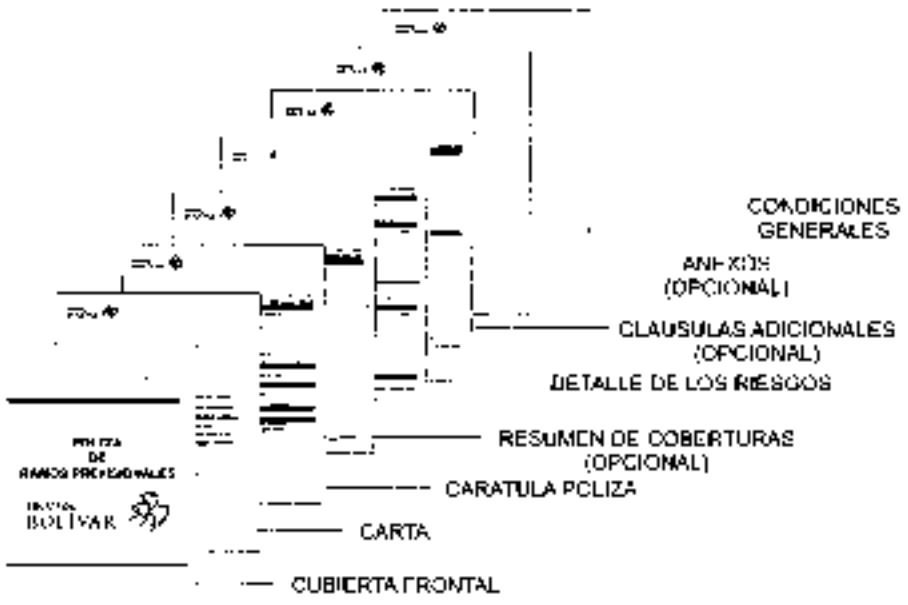

SEGUROS
BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

2018 ENE. 30

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

**6000 - 0000015 - 02**

## Datos del Tomador

| Nombre del Tomador | Identificación | Personería |
|---|---|---|
| COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS | NIT 800.149.496 | JURIDICO |
| Dirección Comercial | Ciudad | Teléfono |
| CL 67 # 7 94 P 14 | BOGOTA D.C. | 3765155 |

## Datos de la Póliza

Certificado No **0000** Fecha de Expedición. DIA **26** MES **01** AÑO **2018**

Vigencia dias **0364** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2018** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2018** a las **24** Hrs

Periodo de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicacion **6000** Producto **762**

## Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados **0000000**

99928 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICION | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| $0 | $0 | $0 | $0 |

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.**

## Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

2010 ENE. 30

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

## RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO **6000 - 0000015 - 02**

| COBERTURAS | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA MENSUAL |
|---|---|---|---|
| Suma Adic. Pen. Invalidez | V E R | | |
| Suma Adic. Pen. Sobrevtes. | CONDICIONES | | |
| Auxilio Funerario | GENERALES | | |
| Subsidio Incapac. Temporal | | | |
| Total Amparos Ls | | 2,13 | |

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

ONLINE

CLIENTE

CARATULA POLIZA

SEGUROS
BOLÍVAR

**POLIZA A LA CUAL ACCEDE**
**6000-0000015-02**

2015 DIC. 31

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

## SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

**CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS.** La Compañía de Seguros Bolivar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

**1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

**2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

**3. AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES.** No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

SEGUROS
BOLÍVAR

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece.

**1. TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

**2. ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1 993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

**3. INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

**4. SOBREVIVIENTE**: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

**5. BENEFICIARIO**: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

**6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado

7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

**6. SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

**CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA.** El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

**CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS.** Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

**CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR.** Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

SEGUROS
BOLÍVAR

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas indrviduales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

**CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

**CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES.** La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

**CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ.** Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.** La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre. La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.** La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.** La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia

**CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES.** Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS
BOLÍVAR

**CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN.** Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el articulo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA.** Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

**CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA.** Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.** Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

**EL TOMADOR**

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202580751

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., junio 29 de 2018
**DNP COL – 9219**

Doctor
**JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**
Secretario General
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
Calle 67 No. 7 – 94 Piso 19
Bogotá D.C.

Asunto: **Otrosí Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Trujillo.

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Adjunto estamos enviando Otrosí número 1, correspondiente a la póliza del Seguro Previsional No. **60000 0000 1501**, suscrita entre **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Atentamente,

Colfondos
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
2018 JUN. 29
RECIBIDO

**ELIANA MARIA ESQUIVIA MARTELO**
Directora Nacional de Pensiones
**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

VIGILADO

# OTROSÍ No. 1

## CONDICIONES PARTICULARES

**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en calidad de Aseguradora y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia 6000 - 0000015-01 manifiestan su intención de modificar la cláusula sexta "VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO" contenida en el Anexo-Condiciones Particulares, que accede a la póliza en mención, en los siguientes términos:

*"CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA*

(...)

"6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

"El término de la duración de la póliza de seguro será de un año y seis meses. La póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el término máximo de tres años y seis meses. En el caso que alguna de las partes no desee renovar la póliza deberá notificar a la otra parte su intención, por escrito, con una antelación mínima de tres (3) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

"Llegado el caso en que alguna de las dos partes, ya sea el Tomador o la Aseguradora lo soliciten, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones del contrato, previendo situaciones o circunstancias extraordinarias que modifiquen las condiciones de riesgo de las coberturas ofrecidas afectando la tasa del seguro, tales como una reforma pensional, la publicación de una nueva tabla de mortalidad la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, una reforma financiera, la expedición de normas o jurisprudencia, entre otras, sin que sea esta una lista taxativa ni limitada solamente a las circunstancias anteriormente enunciadas, que ostensiblemente afecte el estado del riesgo asociado a este seguro. De igual manera, habrá lugar a la revisión de las condiciones de operación del contrato, cuando con ocasión de las citadas circunstancias, deban ser ajustadas las mismas; las solicitudes de revisión por las circunstancias anteriores, podrán ser presentadas en cualquier momento de la ejecución del contrato.

"Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones del contrato por cualquiera de las dos partes, debido a la presentación de una situación o circunstancia extraordinaria que modifica las condiciones de riesgo de las coberturas ofrecidas, de su operación afectando la tasa del seguro, las partes buscarán llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

"En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes respecto de las nuevas condiciones de contratación, se otorga la posibilidad de dar por terminado el contrato, otorgando la aseguradora un término de tres (3) meses para que el tomador pueda adelantar un nuevo proceso licitatorio para la selección de la aseguradora del seguro de invalidez y sobrevivientes."

En señal de aceptación se firma por las partes.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

Javier Suárez Esparragoza

Juan Manuel Trujillo Sánchez

Dado en Bogotá, a los 28 días de junio de 2018.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP-001-2016.**

**RECOMENDACIONES INICIALES**

**SECCIÓN I - INFORMACIÓN GENERAL**

**SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

OBJETO DE LA PÓLIZA
. PERSONAS AMPARADAS
. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA
. SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA
PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
. VALOR DE LA PRIMA
VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA
. NATURALEZA DE LA PÓLIZA
BUENA FE
. PRESCRIPCION

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES
1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN
1 2. APERTURA DE LA LICITACIÓN
1 J. CIERRE DE LA LICITACIÓN
1.4. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
1 5 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
1.6 CONDICIONES PARA PARTICIPAR
1 7 GARANTÍAS
1.8 PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS
1.9 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
1.10 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA
1 11 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN
1.12 INTERMEDIARIO DE SEGUROS
1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS
1 14 NORMAS APLICABLES

**SECCIÓN II - PROPUESTAS**

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
2.1 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
2.3. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS
2.3.1. EVALUACIÓN PRELIMINAR O JURÍDICA
2.3.2 EVALUACIÓN TECNICA
2.3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

**SECCIÓN III - FORMATOS PRE-DEFINIDOS**

3 FORMULARIOS
3 1. CARTA DE PRESENTACIÓN
3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE
3 3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
3 4 CARTA CONFLICTOS DE INTERÉS
3.5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
3 6 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

## COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

### TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP -001-2016. RECOMENDACIONES INICIALES

- Lea cuidadosamente este documento.
- Reúna la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que lo requiera.
- Siga las instrucciones dadas para la elaboración de su propuesta.
- Revise la póliza de seriedad de la oferta verificando que esté otorgada a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. que figure su Razón Social completa incluyendo la sigla si ésta figura en el certificado de existencia y representación legal. como tomador de la póliza, que el valor asegurado corresponda al determinado en este documento y que el OBJETO y el NUMERO de la misma coincida con el de la propuesta presentada.
- Identifique su propuesta (original y copias) como se indica en este documento.
- Tenga presente la fecha y hora programadas para el cierre de la presente licitación.
- TODA consulta deberá hacerse por escrito.
- El texto de los presentes términos de referencia, sus anexos. los documentos, operaciones. procesos. creaciones inteloctuales, y demás bienes tangibles e intangibles que se creen modifiquen o adicionen, son de propiedad exclusiva de COLFONDOS para todos los efectos legales. El adquirente de los términos de referencia reconoce y acepta la propiedad por parte de COLFONDOS de estos bienes y por tanto respetará los derechos de autor sobre los mismos
- Diligenciar completamente los formularios y anexos previstos en la Sección III.

### CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

Los participantes podrán presentarse individualmente, mediante uniones temporales o consorcios, o bajo la modalidad de coaseguro

Sólo se considerarán las propuestas de los proponentes que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Ser una Compañía Aseguradora de Vida legalmente constituida en el país y autorizada para operar los ramos de seguros previsionales y renta vitalicia (Pensiones Ley 100) por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este requisito deberá acreditarse a través de documento o certificación expedida por parte de dicha entidad.

b Presentar una propuesta dentro de las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones y acompañada por el contenido expresamente exigido, las ofertas que la propuesta debe contener, los cuadros, los modelos, las metodologías y toda la información que requiere expresamente el presente pliego, debidamente firmada por el Representante Legal del proponente individual o conjunto. A dicha comunicación deberá adjuntarse el documento que certifique la calidad de representante legal de

quien firme la propuesta y una certificación de que éste cuenta con las facultades para representar y obligar al proponente individual o conjunto

Cada una de las aseguradoras que presenten propuestas. independiente de la modalidad en que lo hagan, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la compañía expedidos por las entidades competentes y los requisitos arriba citado.

En el evento en que no se presentaren propuestas, COLFONDOS declarará desierta la licitación; la misma situación ocurrirá en los casos descritos en el numerat 1.15. No se prevé la existencia de intermediarios de seguros.

**TRANSPARENCIA DE LA COTIZACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el decreto 2555 de 2010, las Aseguradoras deberán garantizar que el precio/tasa tenido en cuenta para la presentación de la propuesta, tuvo en consideración las condiciones de mercado.

**SECCIÓN 1**
**INFORMACIÓN GENERAL**

**SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**OBJETO DE LA PÓLIZA**

Brindar cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS.

**PERSONAS AMPARADAS**

La cobertura estará dirigida a las personas que tengan el carácter de afiliadas a los Fondos de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS.

**VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL**

El valor asegurado individual corresponderá a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Leyes 797 y 860 de 2003, Decreto 19 de 2012, la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas y jurisprudencia que las interpreten, modifiquen, sustituyan o reglamenten

**PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA**

La prima será paga por COLFONDOS mensualmente con base en la acreditación de recaudo del periodo

**SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA**

El oferente deberá informar los servicios para el eficiente manejo de los diversos procesos que contempla la operación del seguro, indicando los recursos que dispondrá para tal fin, asegurándose siempre de cumplir a cabalidad los tiempos perentoriamente exigidos en la normatividad aplicable so pena de las sanciones que legal y contractualmente COLFONDOS decida aplicar como porcentaje sobre el valor total anual de la prima y que podrán llegar hasta el 1% de la misma.

El oferente debe garantizar que cuenta con mecanismos de intercambio electrónico de información que serán utilizados con COLFONDOS para recibir y enviar la información necesaria para la ejecución operativa de las obligaciones a su cargo si llegare a ser escogido.

Igualmente, el oferente deberá indicar el procedimiento que implementará para hacer el seguimiento del funcionamiento de la póliza y la coordinación de los aspectos operativos con COLFONDOS. De igual forma, el oferente deberá presentar los tiempos de respuesta a los que se compromete, los cuales deberán ser suficientemente anteriores a los términos establecidos por las normas, a fin de que COLFONDOS notifique oportunamente (dentro de los plazos establecidos por dichas normas) a sus clientes la decisión tomada, para los

principales procesos necesarios para ejecutar los términos de la póliza. Así mismo, deberá especificar las consecuencias de su no cumplimiento.

## PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Si bien COLFONDOS prestará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados, el oferente deberá indicar en forma detallada el proceso diseñado para el estudio y pago de las reclamaciones a COLFONDOS, estableciendo los requisitos o documentos indispensables para adelantar el pago correspondiente a cada uno de los amparos.

Así mismo deberá indicar el proceso administrativo para el manejo de la póliza, sobre los cuales también podrán ser aplicadas las sanciones que atrás se mencionan cuando ocurra un incumplimiento. Para este propósito el oferente deberá garantizar que cuenta con medios y servicios electrónicos para efectuar un adecuado intercambio de información (archivos planos, en Excel, u otros formatos) que se requiere para tomar las decisiones sobre las solicitudes que reciba de COLFONDOS.

## VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá presentar una oferta que incluya el valor de la Tasa Porcentual del seguro de invalidez y sobrevivencia objeto de la presente licitación para la vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017

La Tasa Porcentual será aplicable a la masa salarial correspondiente a los periodos de acreditación que son objeto de cobertura y dará como resultado la Prima.

## NOTA TÉCNICA

El proponente deberá acompañar junto con la propuesta, la nota técnica que soporte el cálculo actuarial de la suma adicional a pagar por el seguro previsional. Para estos precisos efectos el proponente deberá utilizar los parámetros dispuestos en el artículo Cuarto de la Resolución 3099 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

## VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá comprometerse a mantener el valor de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia tomado por COLFONDOS a favor de sus afiliados a los fondos de pensiones obligatorias que administra, por la totalidad del periodo de tiempo de duración del contrato.

Sin embargo lo anterior, en el mes de enero de cada vigencia se reajustará el valor de la prima, de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de acuerdo con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del presente pliego.

**NATURALEZA DE LA PÓLIZA**

El seguro previsional tiene una naturaleza jurídica especial, dada por su carácter reglamentario, de tal suerto que se rigen por la normatividad especial correspondiente a la seguridad social y no le resulta aplicable en su integridad las normas del derecho privado. según el criterio de Superintendencia Financiera y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

**BUENA FÉ**

Los proponentes que decidan participar en la presente licitación obrarán de buena fé durante el proceso de la misma y hasta su adjudicación. El proponente que sea seleccionado cumplirá igualmente de buena fé con las obligaciones correspondientes a la póliza previsional y, por tanto, se abstendrá de modificar el entendimiento que las partes tengan sobre la forma de cumplir con sus obligaciones.

**PRESCRIPCION.**

Al seguro de invalidez y sobrevivencia (previsional) objeto de la presente licitación y que sea contratado con la aseguradora a la cual le resulte adjudicada. teniendo en cuenta su naturaleza especial, no le resulta aplicable del articulo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia

**SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE COBERTURA**

Colfondos prestará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten. para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

COLFONDOS dispondrá de un equipo de profesionales con experiencia en administración de la siniestralidad de este tipo de coberturas de seguro, médicos especialistas, enfermeras, investigadores, abogados, auxiliares de archivo y demás personal necesario para acometer en debida forma, la tarea de determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura.

Las decisiones que tome el equipo de profesionales de COLFONDOS, sobre la existencia o no del derecho a la cobertura descrita, serán puestas a consideración del Asegurador para que éste las pueda analizar y aceptar en los casos que lo estime conducente, de acuerdo a la normatividad vigente y a los términos contractuales del amparo contratado.

En todo caso, se aclara para todos los efectos, que las decisiones sobre la procedencia o no procedencia de una cobertura deberán ser tomadas de mutuo acuerdo .entre el Asegurador y COLFONDOS. Para el efecto se creará un Comité de Aprobación de Siniestros entre ambas partes, el cual sesionará de forma semanal o de acuerdo a como lo determine ambas partes.

# 1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

## 1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

COLFONDOS invita a las compañías de seguros de vida legalmente autorizadas para funcionar en el país, y que cumplan los requisitos contenidos en este documento, para que presenten propuestas con el fin de contratar los seguros de invalidez y sobrevivientes, previstos en el ramo de los seguros previsionales de la Ley 100 de 1993, leyes 797 y 860 de 2003, y las normas y jurisprudencia que las modifiquen, complementen, reglamenten o sustituyan, para los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS

## 1.2. COBERTURAS

El oferente deberá presentar su propuesta incluyendo obligatoriamente dos ofertas: i) una oferta por la Cobertura Básica y ii) una oferta por la Cobertura Integral que incluye la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

Podrá también, presentar adicionalmente una tercera oferta que incluya la Cobertura de Fallos Judiciales.

Se deberá incluir la metodología utilizada para determinar la tarifa ofrecida para cada una de las coberturas ofrecidas, detallando los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores promedio estimados, como se detalla en los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 a continuación.

### 1.2.1 Cobertura Básica

La Cobertura Básica que deberá ser presentada en la propuesta, debe contener obligatoriamente los siguientes cuatro elementos descritos en la regulación legal aplicable y en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Régimen Legal Aplicable del presente Pliego:

a. Indemnización de Siniestros de Sobrevivencia
b. Indemnización de Siniestros de Invalidez
c. Indemnización de Auxilios Funerarios
d. Indemnización de Incapacidades Temporales

Al respecto de la indemnización de los ítems a. y b., la aseguradora estará obligada a indemnizar los siniestros utilizando los parámetros de indemnización contenidos en el artículo 4to. de la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público referentes al Retiro Programado, vigentes al inicio de la vigencia, los cuales permanecerán fijos para todos los siniestros con fecha de ocurrencia perteneciente a dicha vigencia particular. Los parámetros a incorporar en la indemnización corresponden a los siguientes:

i. Tablas de mortalidad por sexo establecidas por la Superintendencia Financiera.
ii. Tasa de interés técnico estipulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

iii. Inflación, correspondiente al promedio ponderado estipulado en el artículo 1 de la Resolución 3099.

$$\frac{3 \cdot ipc_{-1} + 2 \cdot ipc_{-2} + ipc_{-3}}{6}$$

Donde $ipc_{-1}, ipc_{-2}, ipc_{-3}$ corresponden a las tasas de inflación 12 meses certificadas por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dos y tres anteriores, respectivamente.

iv. Crecimiento de los beneficios pensionales, considerando el promedio de los últimos diez años de la diferencia entre el incremento del salario mínimo mensual vigente y el IPC 12 meses a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

$$\sqrt[10]{\frac{SM_0}{SM_{-10}}} - 1$$
$$\sqrt{\frac{IPC_{-1}}{IPC_{-11}}}$$

Donde $SM_0$ corresponde al Salario Mínimo vigente al inicio de la vigencia de la póliza. $SM_{-10}$ corresponde al Salario Mínimo vigente 10 años atrás. $IPC_{-1}$ corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE al cierre del año inmediatamente anterior. y $IPC_{-11}$ corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE al cierre de 11 años atrás.

v. Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el ajuste de los beneficiarios.

$$\mu = 0.6\%$$

El día primero de enero de 2017 y al inicio de cada vigencia, la tasa será modificada, incrementándola o disminuyéndola, para reflejar las nuevas circunstancias al respecto de los parámetros de indemnización que aplicarán para la totalidad de los siniestros que le correspondan.

En virtud de lo anterior, el oferente deberá presentar el detalle del mecanismo que permitirá definir de manera unívoca dicha modificación. Dicho mecanismo se considerará como parte integrante de la propuesta y de obligatorio cumplimiento.

Si el afiliado o sus beneficiarios desean optar por una renta vitalicia, el Asegurador deberá presentar una cotización para todos los casos que fueron sujetos a una indemnización por invalidez o sobrevivencia por parte de éste.

En este escenario de cobertura, se entiende que la Sociedad Administradora se compromete contractualmente con el Asegurador a complementar el capital que sea necesario y haga falta para efectos de pagar la prima necesaria para adquirir una Renta Vitalicia, cuando el afiliado o beneficiario decida informada y libremente optar por esa

modalidad de pensión de invalidez o sobrevivencia en el primer momento de hacer su elección de modalidad de pensión.

El Asegurador deberá presentar una fórmula de cotización que usará a lo largo de la cobertura del seguro para cotizar las rentas vitalicias. Los cambios que se pretendan realizar sobre la fórmula de cotización durante la cobertura de la póliza, deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS

Igualmente, el Asegurador deberá informar al inicio de cada año calendario a la Sociedad Administradora cuales son los supuestos que usará durante ese mismo año calendario para cotizar las rentas vitalicias con base en la fórmula de cotización anterior, soportando el valor de cada uno de los supuestos incluyendo:

- Deslizamiento
- Tasa de interés
- Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
- Protección para nuevos beneficiarios
- Gastos y utilidad de la gestión de las Rentas Vitalicias

Los cambios que se pretendan realizar sobre los supuestos durante ese mismo año calendario, deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS

Junto con la propuesta, el Asegurador deberá adjuntar archivo en Excel con los detalles de su cálculo de tarificación, en los cuales deberá incluir:

- Costo estimado promedio del siniestro durante la primera vigencia, con base en los supuestos del asegurador. Para tal fin se presentará una fórmula que incluya como mínimo
    - IPC y deslizamiento
    - Tasa de interés de los rendimientos de las Reserva de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
    - Factor de protección para nuevos beneficianos
    - Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
    - Gastos de gestión del previsional y de las rentas vitalicias
    - Utilidad
    - Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre la recepción de la prima previsional y el pago de las indemnizaciones de invalidez y sobrevivencia
- Número de siniestros esperados durante la primera vigencia anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

### 1.2.2 Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias

Adicional a la oferta para Cobertura Básica, el oferente deberá obligatoriamente incluir dentro de su propuesta una segunda oferta por la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

La Cobertura Integral que deberá ser presentada en la propuesta, debe contener obligatoriamente los siguientes cuatro elementos descritos en la regulación legal aplicable y en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Régimen Legal Aplicable del presente Pliego:

a. Indemnización de Siniestros de Sobrevivencia
b. Indemnización de Siniestros de Invalidez
c. Indemnización de Auxilios Funerarios
d. Indemnización de Incapacidades Temporales

La Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias, obliga al asegurador a emitir la totalidad de las rentas vitalicias derivadas de los siniestros del previsional indemnizados en concordancia con los ítems a. y b. de este numeral, siempre y cuando esta opción de pensión sea la elegida por el afiliado o sus beneficiarios

Para tal fin, la Administradora de Fondos de Pensiones entregará la información requerida para la expedición de la Renta Vitalicia mediante los mecanismos oficiales definidos para la emisión de la renta vitalicia, en un plazo no mayor a 180 días corrientes transcurridos desde el momento en que la Administradora reciba el pago de indemnización por Suma Adicional

Durante este periodo (hasta 180 días desde el momento de la indemnización), el Asegurador tendrá la obligatoriedad de emitir la Renta Vitalicia, recibiendo como Prima el valor existente en la Cuenta de Ahorro Individual en el momento de la emisión de la Renta Vitalicia más el monto del bono pensional que aún no se encuentre acreditado en la cuenta de ahorro individual, al momento del traslado del saldo de la misma.

Aun cuando el valor del bono pensional no se encuentre acreditado en la Cuenta de Ahorro Individual, la Renta Vitalicia deberá ser emitida. Una vez el monto del bono pensional sea acreditado en cuenta, el valor del mismo será trasladado a la aseguradora Si se llegase a presentar alguna diferencia entre el cálculo provisional y final del bono pensional, se realizarán los ajustes necesarios para evidenciar dicha diferencia.

La oferente no podrá solicitar remuneración adicional alguna a la estipulada en los apartes anteriores como condición de la emisión de la Renta Vitalicia, pues se considera que la indemnización realizada por el siniestro de invalidez o sobrevivencia es 100% suficiente para costear una renta vitalicia al afiliado y sus beneficiarios con un valor de mesada igual o superior a los términos de Ley.

Como soporte a la propuesta de tarifa en la cobertura Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias, a la cual hace referencia este numeral, el Asegurador deberá presentar en Excel los detalles de su cálculo de tarificación, en los cuales deberá incluir.

- Costo estimado promedio del siniestro previsional a indemnizar durante la primera vigencia anual, **con base en los supuestos del asegurador.** Para tal fin se presentará una fórmula que incluya como mínimo
    - IPC y Deslizamiento

- Tasa de interés de los rendimientos de las Reserva de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
- Factor de protección para nuevos beneficiarios
- Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
- Gastos de gestión del previsional y de las rentas vitalicias
- Utilidad
- Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre la recepción de la prima prevrsional y el pago de las indemnizaciones de invalidez y sobrevivencia

- Número de siniestros esperados durante la primera vigencia anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

### 1.2.3 Cobertura de Riesgos Judiciales

El oferente podrá optar por incluir dentro de su propuesta la Cobertura de Riesgos Judiciales. En el caso de optar por hacerlo, se entiende que la misma lo obliga a responder por los fallos judiciales en los casos en donde sea procesalmente Llamado en Garantía por la Sociedad Administradora y sea en éste condenado expresamente por un Juez, Tribunal o Corte de la República al pago de alguna prestación que haga parte de la o las Coberturas amparadas por la Póliza Previsional contratada.

Cuando un oferente decida no incluir dentro de sus ofertas la Cobertura de Riesgos Judiciales, se entiende que la Sociedad Administradora se compromete contractualmente a no realizar Llamamientos en Garantía del asegurador dentro de los procesos judiciales que se instauren en su contra. Sin embargo lo anterior, se entiende que aunque el oferente opte por no presentar dentro de su propuesta una oferta de Cobertura de Riesgos Judiciales, deberá necesariamente responder por las sentencias judiciales dentro de aquellos casos en los que aunque no sea vinculado al proceso judicial por cuenta de un Llamamiento en Garantía, sea condenado expresamente por un Juez, Tribunal o Corte de la República al pago de alguna prestación que haga parte de la o las Coberturas amparadas por la Póliza Previsional contratada

## 1.3. APERTURA DE LA LICITACIÓN

Se entenderá por APERTURA DE LA LICITACION, la fecha y hora a partir de la cual COLFONDOS recibirá las ofertas presentadas por las aseguradoras de vida que recibieron los términos de referencia.

La apertura de la licitación dará a lugar a partir de las 8:00 a.m. del día catorce (14) de marzo de 2016. Las ofertas serán recibidas en Bogotá D.C., en la Secretaría General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-94 Piso 19. Al recibirse las ofertas, serán selladas por el reloj de la Secretaría General de COLFONDOS para acreditar la fecha y hora de recepción

## 1.4. CIERRE DE LA LICITACIÓN

Se entiende por CIERRE DE LA LICITACION, la fecha y hora hasta la cual COLFONDOS recibirá las propuestas objeto de la presente licitación.

Las propuestas se recibirán hasta las 6:00 P.M. del dia dieciocho (18) de marzo de 2016. De igual forma el cierre de la licitación se realizará en la Secretaria General de **COLFONDOS** Calle 67 No. 7-94 Piso 19

Se tendrá en cuenta para efectos del cierre de la licitación la fecha y hora que proporcione el reloj de la Secretaria General de COLFONDOS con el cual se sellarán la recepción de las ofertas presentadas

## 1.5. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

1.5.1. Información sobre preguntas y respuestas anteriores a la presentación de la Oferta Inicial

Cualquier proponente podrá solicitar por escrito aclaraciones o modificaciones a los presentes términos de referencia o a cualquiera de sus anexos mediante comunicación dirigida a la Secretaría General de COLFONDOS, Calle 67 No. 7-94 Piso 19, teléfono 3765155 Ext. 10300 y al e-mail jtrujillo@colfondos.com.co Se recibirán las preguntas e inquietudes a partir del dia primero (01) al nueve (09) de marzo de 2016 incluido.

1.5.2 La Secretaria General COLFONDOS resolverá todas las consultas y aclaraciones a los Pliegos que se formulen hasta la fecha antes mencionada, entre los dias dos (02) y once (11) de marzo de 2016

1.5.3. Ni las consultas ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las ofertas a menos que, expresamente y por escrito asi sea notificado por COLFONDOS.

1.5.4. Si COLFONDOS considera necesario hacer modificaciones o aclaraciones antes de la fecha de cierre de la licitación o decide aplazar esta, todo ello lo hará conocer por medio de adendas, a todas aquellas compañías que hayan solicitado los términos de referencia.

## 1.6. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los presentes términos de referencia a contratar se rigen por las normas contenidas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los articulos 60, 86, 94 y 108), las leyes 797 y 860 de 2003, Decreto 2555 de 2010. Decreto 19 de 2012, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el Decreto 718 de 1994, por la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sentencia del Consejo de Estado de seis (6) de abril de dos mil once (2011), Radicación número 11001-03-25-000-2004-00198-01(3819-04), el concepto 2009091604-001 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultar aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, que contienen las disposiciones en que se basa esta

licitación y son de forzosa aceptación en todo cuanto a ella le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, complemente, sustituyan o adicionen. así como por interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial. aquellas sentencias que establecen la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o sobrevivientes, incluyendo las Sentencias 35319 de mayo 8 de 2012 y 42540 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente, proferidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y las Sentencias C-428 y C-556 del 2009 de la Corte Constitucional.

**1.7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR**

1.7.1. El proponente debe tener aprobado el manejo del ramo de seguros de invalidez y sobrevivencia y de pensiones Ley 100 por parte de la Superintendencia Financiera a la fecha de esta licitación y acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente con una vigencia no superior a 60 días de expedida a la fecha del cierre.

1.7.2. El proponente deberá acreditar mediante documento pertinente firmado por el revisor fiscal que a 31 de diciembre de 2015 contaba con el patrimonio técnico requerido por la regulación vigente.

1.7.3. Los proponentes deberán estudiar minuciosamente toda la información presentada en estos términos de referencia y analizar las circunstancias y condiciones que puedan afectar el desenvolvimiento de todas y cada una de las actividades por ejecutar. En el numeral 3.7 de la Sección III se describen los archivos contenidos en los CD's que se entregan como parte de esta licitación mediante los cuales se realiza la declaración del estado del riesgo.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos, legales y económicos de los términos de referencia de esta licitación

1.7.4. Las ofertas deberán contener los textos completos de las pólizas con sus exclusiones y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 007 de 1996 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia. y con unidad de póliza. en todos los casos.

1.7.5. Los oferentes deberán tener cubrimiento nacional para realizar los pagos de las rentas vitalicias inmediatas o deferidas, o de las nuevas modalidades de pensión de que trata la Circular Externa 13 de 2012 de la Superintendencia Financiera, que en futuro ofrezca y se contraten.

1.7.6. El seguro será colectivo y de participación de utilidades, por lo que las ofertas deberán contemplar el mecanismo para determinar y abonar la participación en los términos del Decreto 2555 de 2010

PARÁGRAFO: COLFONDOS no será responsable ni asumirá costo alguno por los gastos en que incurra cualquiera de los proponentes en la preparación y presentación de su oferta.

**1.8. GARANTÍAS**

1.8 1 Para garantizar la seriedad de la oferta, cada proponente deberá constituir a favor de COLFONDOS y adjuntar a la propuesta, una Póliza de Seriedad de la Oferta expedida por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia diferente de la misma entidad proponente de acuerdo con las regulaciones vigentes, por un valor de cuatro mil millones de pesos m/cte ($4 000.000.000.oo). Esta póliza deberá tener un término de vigencia igual al de la propuesta.

En caso de que se prorrogue la fecha de adjudicación de la licitación, el proponente deberá presentar un anexo de la Póliza de Seriedad de la Oferta por el cual se amplíe el plazo de su cobertura para que la misma tenga en todo momento una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de adjudicación.

1.8.2. COLFONDOS podrá solicitar durante el periodo de análisis de las ofertas, la ampliación del plazo de validez de la propuesta. En este caso el oferente que tenga aún interés de continuar participando en la licitación, deberá mantener vigentes todos los términos y condiciones originales de su propuesta, así como las garantías constituidas.

**1.9. PRESENTACIÓN Y VÁLIDEZ DE LAS PROPUESTAS**

Las ofertas deberán presentarse en la forma establecida en estos términos de referencia y tener una validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la presente licitación o del vencimiento de su prorroga si la hay.

**1.10. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las ofertas contenidas en las propuestas serán analizadas, evaluadas y calificadas por COLFONDOS para determinar, según su conveniencia, si adjudica la póliza previsional al oferente cuya propuesta sea más favorable y esté ajustada a los términos de la licitación. Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios y teniendo en cuenta los siguientes puntajes para cada uno de ellos:

1. Margen de solvencia, Patrimonio Técnico y Liquidez Hasta 50 puntos
2. Experiencia y cumplimiento en negocios similares: Hasta 100 puntos
3. Estructura técnica administrativa e infraestructura operativa y servicios adicionales ofrecidos a Colfondos. Hasta 50 puntos
4. Nómina de reaseguradores que respaldan la oferta: Hasta 50 puntos
5. Tasas y primas a pagar por Colfondos: Hasta 600 puntos
6. Plazo y forma de pago de la prima: Hasta 50 puntos
7. Amparos y coberturas adicionales a los estipulados en la Ley: Hasta 50 puntos
8. Procedimientos. documentos y tiempo para el pago de siniestros: Hasta 50 puntos

Para efectos de la evaluación de la tarifa y coberturas se considerará la Tasa y Prima para cada una de las coberturas descritas en el numeral 1.2., teniendo en cuenta que COLFONDOS realiza las labores de recaudo de primas, la recepción de las solicitudes de prestación económica y la recopilación de la información relacionada con las cotizaciones al Sistema General de Pensiones. Esta tarifa se aplicará sobre el Salario Base de Cotización (IBC) representado para cada uno de los afiliados que coticen para los periodos dentro de la vigencia de la póliza

La Tarifa se indicará en la propuesta de forma detallada e individual para cada uno de los siguientes amparos:

i) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Básica
ii) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.
iii) También podrá presentarse una oferta adicional que incluya una Cobertura de Fallos Judiciales

## 1.11 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA

La licitación se podrá realizar con cualquier número de proponentes que haya siempre que: i) Los proponentes hayan radicado sus propuestas con el lleno de todos los requisitos expresamente exigidos en los presentes términos de referencia y en particular, las ofertas que se exigen en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 en la forma y con la información allí exigida y, ii) siempre que la evaluación de las propuestas de estos arrojé un puntaje de al menos 500 puntos, de acuerdo con la metodología descrita en el numeral anterior

COLFONDOS de todas formas, se reserva el derecho de adjudicar, cambiar en cualquier momento los Términos de Referencia o de declarar desierta la licitación cuando considere que aceptar las ofertas presentadas podría afectar de forma grave la estabilidad financiera de la Sociedad Administradora.

La adjudicación se hará dentro de los quince días corrientes (15) siguientes a la fecha de cierre de la licitación y los resultados serán publicados dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación, en los términos del Decreto 718 de 1994.

## 1.12 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato de seguro licitado se hará por una vigencia de un (1) año y ocho (8) meses contados desde el primero de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, a las tasas y condiciones del proponente favorecido y en las condiciones de cobertura definidas por la normatividad y jurisprudencia aplicable

COLFONDOS se reserva el derecho de renovar de común acuerdo con la compañía favorecida, los seguros suscritos hasta por un término de dos (2) años adicionales a la vigencia inicial para un periodo máximo de tres años (3) y ocho meses (8). En todo caso, la póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un (1) año calendario hasta por el término máximo mencionado anteriormente en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

## 1.12 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

La contratación del seguro la realiza de manera directa por COLFONDOS, de tal suerte que la póliza no contempla la participación de intermediarios, por lo tanto los proponentes deben presentar sus propuestas con tasas netas.

## 1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los proponentes deberán conocer y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por COLFONDOS respecto de la confidencialidad de la información y el manejo de conflictos de interés. Para el efecto deberán suscribir la carta sobre conflicto de intereses prevista en el numeral 3.4 De igual forma el proponente queda vinculado por el acuerdo de confidencialidad que suscribió como requisito para solicitar los términos de referencia

**1.14. NORMAS APLICABLES**

La póliza previsional de que trata esta licitación se regula por lo previsto en la ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108), las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen complementen, sustituyan y reglamenten. Decreto 2555 de 2010, Decreto 19 de 2012, por el Decreto 716 de 1994, la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sentencia del Consejo de Estado de seis (6) de abril de dos mil once (2011). Radicación número 11001-03-25-000-2004-00198-01(3819-04), el concepto 2009091604-001 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera y por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional pueden resultar aplicables del titulo V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, que contienen las disposiciones en que se basa esta licitación y son de forzosa aceptación en todo cuanto a ella le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial, aquellas sentencias que establecen la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o sobrevivientes, incluyendo las Sentencias 35319 de mayo 8 de 2012 y 42540 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente profendas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y las Sentencias C-428 y C-556 del 2009 de la Corte Constitucional.

La interpretación de las normas citadas se realizará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial de ser un elemento de la esencia del régimen de seguridad social y su carácter reglamentario

**1.15 ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS**

**COLFONDOS** podrá eliminar las propuestas que se presenten si éstas se encuentran en algunas de las siguientes hipótesis:

- Cuando se presenten desviaciones sustanciales a los aspectos contractuales del pliego.
- Cuando no cumpla con el contenido exigido en la presente invitación incluyendo pero sin limitarse, las ofertas e información exigida en los numerales 1.2.1 y 1.2.2
- Cuando no cumpla con los requisitos técnicos o económicos fundamentales para la evaluación y adjudicación del seguro previsional.

No obstante lo anterior, **COLFONDOS** se reserva el derecho de rechazar o de no adjudicar el contrato de Seguro Previsional en los casos en que lo estime inconveniente.

**SECCIÓN II**

## 2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

### 2.1. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

2.1 1. La propuesta junto con los documentos e informaciones exigidos deberá entregarse por escrito en original y dos (2) copias foliadas en orden consecutivo ascendente y en idioma español.

2 1.2. Las copias deberán contener la misma información del original En caso de divergencias, prevalecerán los datos e informaciones que se consignen en el original. En caso de haber divergencia entre los números y las letras prevalecerá lo contemplado literalmente en estas últimas. Los documentos que acompañen el original podrán ser originales o fotocopias cuando asi lo amerite.

2.1 3. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados marcados exteriormente con el nombre del proponente. el nombre y número de la licitación e identificando claramente su contenido (original. 1a Copia 2a copia).

2.1.4. Los sobres cerrados deberán entregarse en la Secretaria General de COLFONDOS Calle 67 No 7-94 Piso 19 de Bogotá D C . desde el catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p m del dia dieciocho (18) de marzo del mismo año.

2.1.5 La compañía que presente su oferta deberá informar en ella la infraestructura operativa con que cuenta para la alención de las actividades requeridas para la debida atención de la póliza previsional.

2 1.6. Se podrán presentar todas las compañías privadas que cuenten con la aprobación para operar los ramos objeto de esta licitación, con las condiciones indicadas en el numeral 1 6 de los términos de referencia.

### 2.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser claras y precisas, si contemplan ambiguedades. toda vez que COLFONDOS asumirá como cierto lo estipulado en los términos de referencia.

Los proponentes deberán manifestar expresamente que conocen los términos de referencia en toda su extensión y aceptan las condiciones en ellos previstas; en caso de modificaciones a los mismos, éstas deberán estar claramente especificadas.

LAS PROPUESTAS DEBERAN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS.

2.2 1. Índice de la información presentada

2.2.2 Carta de presentación de la propuesta en los términos señalados según modelo adjunto. (ver Sección III numeral 3.1 ) firmada por el representante legal del proponente en la que se deje constancia de que conocen y aceptan los términos, condiciones y bases de la licitación. con indicación del nombre y domicilio de la oficina principal o Dirección General de la compañía aseguradora proponente.

2.2.3. Carta de autorización para el representante legal del proponente para comprometer a la sociedad que representa por el valor de la oferta presentada, en caso de no contar con dicha facultad.

2.2 4. Poder conferido ante notario, en caso de que la persona que firme la oferta no fuere el representante legal del proponente.

2 2.5. Formulario de información general del oferente. (ver sección III numeral 3.2 )

2.2.6. Estructura de sus contratos vigentes de reaseguro y los nombres de los principales reaseguradores que respaldan la oferta del proponente.

Adicionalmente deberán anexarse certificaciones de respaldo de reaseguros en las que el reasegurador indique el porcentaje de cobertura del reaseguro

En caso de que el proponente no cuente con un contrato vigente con una reaseguradora, deberá presentar una carta de compromiso firme e irrevocable del reasegurador, sobre la cobertura que daría a éste en caso de ser adjudicatario de la licitación.

2.2.7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera en el cual conste la autorización para operar los ramos objeto de esta licitación (seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y pensiones Ley 100) y Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Los certificados mencionados deberán contar con una fecha de expedición no mayor de 60 días anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación En caso de encontrarse incluida la autorización indicada en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, deberá anexar adicionalmente copia de la resolución aprobatoria para la operación de los ramos mencionados

2.2.8 Tres (3) certificaciones de entidades con las cuales tenga a diciembre 31 de 2015 contratos de seguros de VIDA GRUPO en las que se indique por lo menos:

- Valor total asegurado.
- Número aproximado de personas aseguradas/afiliadas
- Límite anual agregado

Adicionalmente se debe aportar una certificación firmada por el revisor fiscal del proponente donde conste el volumen de primas emitidas durante el año 2014 y a 31 de diciembre de 2015, para el ramo de seguros de VIDA GRUPO.

2.2.9. Una certificación de entidades del sector previsional con las cuales tenga o hayan tenido contratos de seguros previsionales, y en la que se haga referencia al desempeño, cubrimiento y antigüedad de la póliza, para quienes tengan experiencia en el manejo de estos seguros.

2.2 10. Balances y estados de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 2013, 2014 y a 31 de diciembre de 2015 debidamente firmados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

2 2.11. Presentar el cálculo del margen de solvencia en función de primas y siniestros y patrimonio técnico a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con la normatividad vigente. debidamente firmados por el revisor fiscal

2.2.12. Garantías de seriedad de la propuesta constituida según los términos y condiciones del numeral 1. 7. de la Sección I

2.2.13. Los proponentes deberán indicar la tasa (primas), los plazos y condiciones que otorgarán a COLFONDOS para el pago de las primas de seguros teniendo en cuenta el pago de cotizaciones por parte de los afiliados.

2.2.14 Copia de los ejemplares de muestra de las pólizas y los anexos propuestos, que serán expedidos y firmados en caso de ser adjudicatario de la Icitación.

2 2.15. Indicar la forma en que el proponente ofrece cobertura nacional para el pago de las rentas vitalicias.

2.2.16. Explicar la estructura técnica, administrativa e infraestructura operativa y tecnológica para el eficiente manejo de los diversos procesos que contempla la operación del seguro, indicando los recursos que dispondrá para tal fin. Igualmente, deberá indicar el procedimiento para hacer el seguimiento del funcionamiento de la póliza y la coordinación de los aspectos operativos con COLFONDOS.

Asi mismo, el oferente deberá indicar en forma detallada el proceso diseñado para la notificación, recepción, términos máximos para el estudio y pago de las reclamaciones de sumas adicionales por sobrevivencia, invalidez, auxilio funerario y subsidio e incapacidades. calificación de pérdida de capacidad laboral contratación de rentas vitalicias y las nuevas modalidades de pensión previstas en la Circular Externa 013 del 2012, las cuales en todo caso no pueden superar los términos previstos en la ley, estableciendo los requisitos o documentos indispensables para adelantar el pago correspondiente a cada uno de los amparos y el cumplimiento de los términos de ley y en los acuerdos de servicio. Asi mismo el proponente deberá indicar.

- La información requerida para el pago de la prima.
- El manejo de casos prioritarios o criticos.
- Solicitudes o aclaraciones adicionales a la reclamación inicial.
- Manejo de investigaciones
- Manejo y contacto con las juntas de calificación regional y nacional.
- Reajuste de sumas adicionales.
- Manejo de solicitudes, reclamaciones o peticiones por parte de COLFONDOS.
- Propuesta para el seguimiento, ajustes a documentos y procedimientos y manejo de temas operativos.

El oferente debe garantizar que en caso de ser seleccionado implementará un proceso de intercambio electrónico de información con COLFONDOS que le permita cumplir con el objeto contratado.

El oferente debe garantizar que implementará todos los procesos requeridos para atender sus obligaciones en un plazo máximo de 30 dias calendario contados a partir de la notificación de su escogencia.

El oferente debe garantizar que resolverá todos los temas operativos a su cargo durante un lapso de tiempo no superior al 80% de la duración máxima que establezca la norma correspondiente.

El oferente debe garantizar que se establecerá un mecanismo de gobierno y seguimiento al contrato y a los Acuerdos de Niveles de Servicio que se pacten, que incluya un Comité de Operativo que se reunirá al menos una vez al mes, así como un Comité de Decisión que deberá sesionar por lo menos 3 veces en el año, para revisar el cumplimiento de todos los términos del contrato.

El oferente escogido deberá formalizar Acuerdos de Niveles de Servicio dentro del contrato a formalizarse con Colfondos. los que incluirán indicadores asociados a los procesos operativos a su cargo. así como las implicaciones que tendría su incumplimiento.

2 2.17 El proponente deberá incluir los textos completos de las pólizas con sus exclusiones y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 007 de 1996 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia. y con unidad de póliza, en todos los casos.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales de los términos de referencia de esta licitación.

2.2.18. Relacionar los servicios adicionales o complementarios que sean accesorios a la póliza y el apoyo que se prestará en las ciudades en las que exista representación de COLFONDOS

2 2 19 Adicionalmente a la información solicitada, se deberá incluir todos los datos que se consideren necesarios para que COLFONDOS conozca y pueda evaluar la capacidad y experiencia con que cuenta la compañía aseguradora, incluyendo por lo menos la información de anexo 3.3

2.2.20. Carta de garantía suscrita por el representante legal o por el apoderado del proponente mediante la cual este se comprometa con COLFONDOS, sus afiliados y beneficiarios a dar cumplimiento de la obligación prevista a su cargo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, articulo 2.31.1.6.5 y las normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o desarrollen

2 2 21 Carta de compromiso del proponente de aceptar las decisiones judiciales en firme que se profieran en relación con los derechos de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS o sus beneficiarios

La información que se solicita para fines de la presente licitación podrá ser verificada por COLFONDOS. En caso de encontrar inconsistencias la propuesta podrá ser rechazada.

## 2.4. CUADRO RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá exponer su propuesta económica para la cobertura y los servicios ofrecidos Dicha información deberá ser allegada como anexo y deberá incluir el tipo de amparo las coberturas que incluye, las exclusiones. servicios adicionales, gastos

administrativos y procesos contemplados en la reclamación, vigencia del seguro y monto de la prima

Los proponentes deberán incluir como mínimo en el monto de la prima a cobrar la tarifa para los amparos descritos en el numeral 1.2 y el componente de gastos administrativos.

Además, se debe incluir la metodología utilizada para determinar la tarifa ofrecida detallando los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores promedio estimados.

## 2.5. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS

2.5.1. Evaluación Preliminar o Jurídica

Una vez presentadas las propuestas se someterán a un examen de forma, a fin de determinar el lleno de los requisitos exigidos en la licitación. El resultado de este examen será el de admitido o inadmitido. No existirán grados de evaluación diferentes a los mencionados, ni existirá término u oportunidad de complementación o corrección

Solo las propuestas que obtengan la calificación de admitido, pasarán a la evaluación técnica.

2.5.2. Evaluación Técnica.

COLFONDOS, en cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en los presentes términos de referencia, efectuará las evaluaciones, estudios y confirmaciones de datos que considere necesarios para llevar a término el análisis comparativo de las propuestas.

2.5.3. Criterios de Evaluación.

Para la evaluación de las propuestas, se tendrán en cuenta los aspectos mencionados en el numeral 1.10 y la información suministrada de conformidad con el numeral 2.2. de los presentes términos de referencia.

1. MÁRGEN DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y LIQUIDEZ
2. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN NEGOCIOS SIMILARES
3. ESTRUCTURA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, GARANTÍAS DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y SERVICIOS ADICIONALES.
4. NÓMINA DE REASEGURADORES QUE RESPALDAN LA PROPUESTA
5. TASA (PRIMAS) A PAGAR POR COLFONDOS Y PLAZO PARA EL PAGO
6. AMPAROS Y COBERTURAS
7. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, DOCUMENTOS Y TIEMPO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES Y SINIESTROS

**SECCIÓN III – FORMATOS PREDEFINIDOS**

**3. FORMULARIOS**

**3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN**

.. . ... ..... ..... . .....(LUGAR Y FECHA)

Señores
COLFONDOS S A. PENSIONES Y CESANTIAS
Secretaria General
Bogotá D.C.

**Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA (RFP-001-2016)**

Apreciados Señores:

La presente tiene por objeto presentar la cotización, términos y condiciones para el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para LOS AFILIADOS a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS de acuerdo con lo previsto en los presentes términos de referencia de la licitación en referencia y de conformidad con lo establecido en la propuesta adjunta

Así mismo, el (los) suscrito(s) declara(n) que:

1. Tiene(n) capacidad legal para firmar y presentar la propuesta.

2. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación. comprometen a la sociedad que legalmente representa(n) De la misma manera, en caso de adjudicación, el contrato será firmado por la siguiente persona en representación de la sociedad

NOMBRE CARGO

---------- ----------

(Aquí debe indicarse el nombre completo de la persona que firma el contrato)

3. De conformidad con el artículo 16 del decreto ley 1161 de 1994 el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia tiene una vigencia de un año renovable hasta por tres vigencias más. En consecuencia _____ (la Aseguradora) se compromete a mantener su propuesta por la vigencia inicial de un año y por las siguientes resultantes de la renovación automática. que se producirá anualmente, salvo que. como lo indican las cláusulas del pliego. alguna

de las partes manifieste su intención de dar por terminado el contrato con seis meses de antelación a la finalización de cada vigencia

4. Que ha estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación, incluyendo los términos de referencia y sus respectivas adendas, los acepta de manera integral y renuncia a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.

5. Ha revisado detenidamente la propuesta adjunta y declara que no contiene ningún error u omisión

6 En la eventualidad de que le sea adjudicado el contrato correspondiente, se compromete a realizar, dentro de un plazo máximo de un veinte (20) días hábiles contados desde el día en que COLFONDOS le notifique la adjudicación, todos los trámites necesarios para la emisión y la legalización de las pólizas de la licitación de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia de la licitación.

7. Que el contenido de la propuesta es válido por un término mínimo de noventa días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la licitación

---

NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD

---

FIRMA Y SELLO DE LA SOCIEDAD

## 3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE

Denominación o razón social:
Domicilio Principal:
Ciudad.
Teléfono.
Fax.
e-mail:
http//:
Telex:
Sucursales:

Capital $ Suscrito $ Pagado $
Nombre del Representante legal.
Límite de la facultad del Representante Legal para comprometer a la sociedad hasta la suma de $
Aprobación de la Superintendencia Financiera:
Clase de Sociedad:
Tipo de Sociedad: Nacional Extranjera:
Persona autorizada para formular la propuesta
Nombre.
Cédula de ciudadanía No. de
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

**3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Valor aproximado y alcance de. . .... ( ) Programas de seguros similares en Volúmenes y características.
Entidad Contratante..... . ..... . . . ..... .. . .....

DESCRIPCION DEL PROGRAMA
---
---
---
Fecha de
Iniciación: ----------
Fecha de
Terminación: ----------

**3.4 CONFLICTOS DE INTERÉS**

Señores
COLFONDOS S A. PENSIONES Y CESANTIAS
Secretaria General
Bogotá D.C.

Referencia TÉRMINOS DE REFERENCIA (RFP-C01-2016)

Apreciados Señores

_____ en mi calidad de representante legal de _____ en adelante, El Proponente, manifiesto que conozco, acepto y me obligo a cumplir con el régimen de conflicto de intereses que regirá las relaciones a desarrollarse entre la sociedad que represento y COLFONDOS con ocasión de la presentación de la propuesta realizada de acuerdo con los términos de referencia (RFP-001-2016) y también en la eventualidad de que me sea adjudicado el contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia. conforme a los siguientes términos:

El Proponente, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado por prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de COLFONDOS y se abstendrá de dar u ofrecer dinero, préstamos, servicios. agasajos, viajes o regalos a los empleados de COLFONDOS o a intermedianos de éstos. El proponente no podrá recibir de un empleado de COLFONDOS ningún pago. préstamo, servicio, agasajo. viaje o regalo.

El Proponente, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de COLFONDOS servicios ofrecidos por éste, salvo que se trate de aquellos que éste ofrece de manera habitual y masiva de conformidad con su régimen legal en condiciones uniformes para todos sus clientes. El proponente notificará a COLFONDOS la identidad de cualquier representante o empleado de COLFONDOS o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento que posee en cualquier forma interés en las actividades de El Proponente Los materiales que COLFONDOS entregue a El Proponente. serán utilizados para la ejecución de los servicios y no se podrán destinar al uso particular de El Proponente.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D C., a los ___ dias del mes de _____ de 2016.

EL PROPONENTE

_____

C C.No
Representante Legal

### 3.5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La información relativa al estado del riesgo se encuentra en los CD's que se entregan con los términos de referencia y se encuentra en el archivo plano denominado ..... .. que tiene un registro para cada afiliado cuya muerte o invalidez presumiblemente puede quedar a cargo de la póliza.

Además, se incluyen los siguientes archivos:

## 3.6 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2018.
**DNP COL – 16755**

Doctor
**ALAIN FOUCRIER VIANA**
Presidente
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
Calle 67, No. 7 – 94.
Teléfono: 3765066.
Bogotá D.C.

Asunto: **Renovación Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Foucrier:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

En atención a la póliza del Seguro Previsional No. 6 0000 0000 1501, suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** le informamos que ésta se renueva en los mismos términos y condiciones para la vigencia del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, en virtud de lo estipulado en los términos de referencia RFP-001-2016 para la contratación de la mencionada póliza, respecto de la "VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA", la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en el mes de enero de 2019 determinará si es procedente el reajuste de la tasa de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de conformidad con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del citado pliego.

Atentamente,

**JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES**
Representante Legal
**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Forma B-607 (Red may/15)
VIGILADO

DATOS DEL TOMADOR

**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**

**CL 67 # 7 94 P 14**
**BOGOTA D.C.**

# POLIZA
# DE
# RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

**OF. PRINCIPAL**

**********

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

**CLIENTE**

SEGUROS BOLÍVAR

**Bogota D.C., Diciembre 30 de 2019**

Señor:
**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

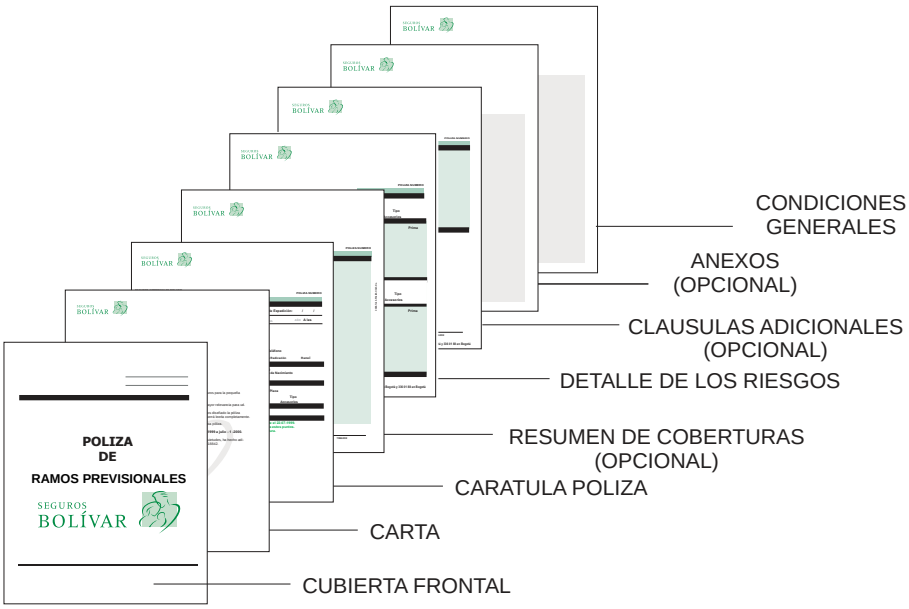

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

# POLIZA Y CERTIFICADO
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

## Datos del Tomador

**6000 - 0000018 - 01**

| Nombre del Tomador | Identificación | Personería |
|---|---|---|
| COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS | NIT 800.149.496 | JURIDICO |
| **Dirección Comercial** | **Ciudad** | **Teléfono** |
| CL 67 # 7 94 P 14 | BOGOTA D.C. | 3765155 |

## Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **30** MES **12** AÑO **2019**

Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2020** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2020** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **07.583**

## Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| $0 | $0 | $0 | $0 |

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.**

## Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

## RESUMEN DE COBERTURAS

**6000 - 0000018 - 01**

| COBERTURAS | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA MENSUAL |
|---|---|---|---|
| Suma Adic. Pen. Invalidez | V E R | | |
| Suma Adic. Pen. Sobrvtes. | CONDICIONES | | |
| Auxilio Funerario | GENERALES | | |
| Subsidio Incapac.Temporal | | | |
| Total Amparos Is | | 2,200 | |

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**

**AV CR 30 # 85 16**
**BOGOTA D.C.**

# POLIZA
# DE
# RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

**OF. PRINCIPAL**

**********

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

**CLIENTE**

SEGUROS BOLÍVAR

**Bogota D.C., Diciembre 30 de 2020**

Señor:
**COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

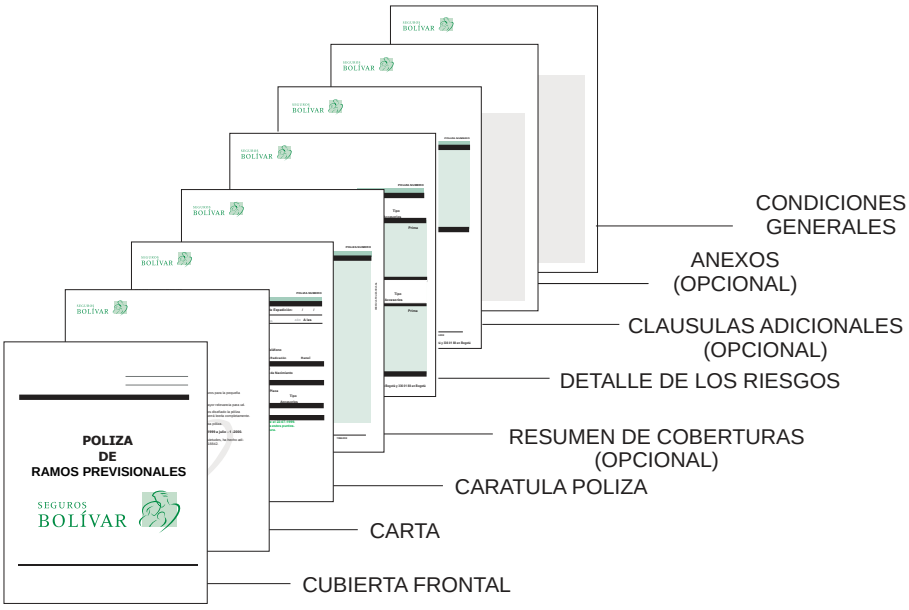

SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

## Datos del Tomador

**6000 - 0000018 - 02**

| Nombre del Tomador | Identificación | Personería |
|---|---|---|
| COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS | NIT 800.149.496 | JURIDICO |
| **Dirección Comercial** | **Ciudad** | **Teléfono** |
| AV CR 30 # 85 16 | BOGOTA D.C. | 3765155 |

## Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **30** MES **12** AÑO **2020**

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2021** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2021** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **27.588**

## Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| $0 | $0 | $0 | $0 |

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.**

## Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

## RESUMEN DE COBERTURAS

**6000 - 0000018 - 02**

| COBERTURAS | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA MENSUAL |
|---|---|---|---|
| Suma Adic. Pen. Invalidez | V E R | | |
| Suma Adic. Pen. Sobrvtes. | CONDICIONES | | |
| Auxilio Funerario | GENERALES | | |
| Subsidio Incapac.Temporal | | | |
| Total Amparos Is | | 2,150 | |

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

**CL 67 # 7 94**
**BOGOTA D.C.**

# POLIZA
# DE
# RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

**OF. PRINCIPAL**

**********

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR #322
LINEA 018000 123 322

**CLIENTE**

SEGUROS BOLÍVAR

**Bogota D.C., Enero 3 de 2022**

Señor:
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

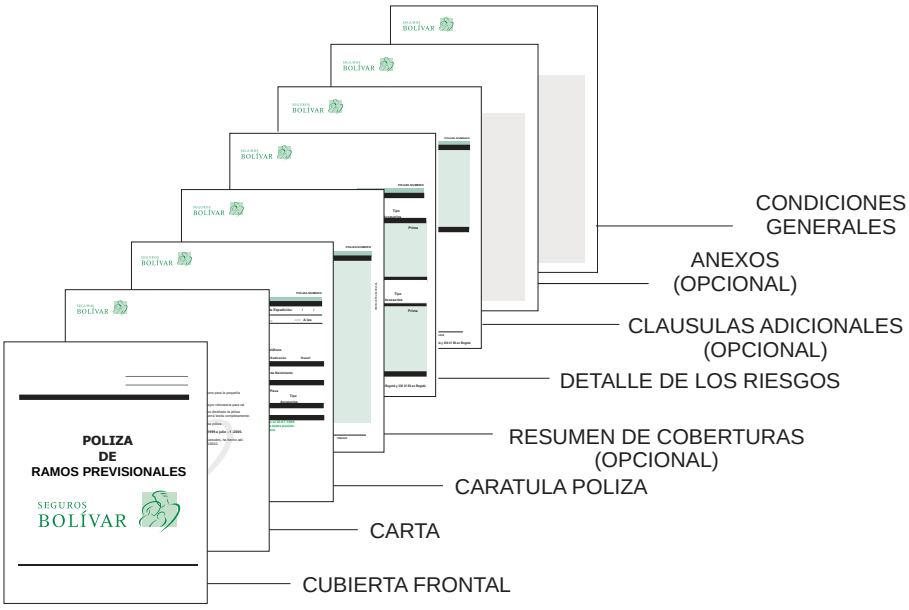

SEGUROS BOLÍVAR

NIT. 860.002.503-2

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

## Datos del Tomador

**6000 - 0000018 - 03**

| Nombre del Tomador | Identificación | Personería |
|---|---|---|
| COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | NIT 800.149.496 | JURIDICO |
| **Dirección Comercial** | **Ciudad** | **Teléfono** |
| CL 67 # 7 94 | BOGOTA D.C. | 3765155 |

## Datos de la Póliza

. Certificado No. **0000** Fecha de Expedición: DIA **03** MES **01** AÑO **2022**

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA **01** MES **01** AÑO **2022** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA **31** MES **12** AÑO **2022** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación **6000** Producto **762**

Método de Tarifación No. Asegurados **40.535**

## Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

| PRIMA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| $0 | $0 | $0 | $0 |

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.**

## Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

## RESUMEN DE COBERTURAS

**6000 - 0000018 - 03**

| COBERTURAS | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA MENSUAL |
|---|---|---|---|
| Suma Adic. Pen. Invalidez | V E R | | |
| Suma Adic. Pen. Sobrvtes. | CONDICIONES | | |
| Auxilio Funerario | GENERALES | | |
| Subsidio Incapac.Temporal | | | |
| Total Amparos Is | | 2,270 | |

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

# POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
# SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

**POLIZA NUMERO**

**6000 - 0000018 - 03**

ANEXOS

>> ANEXO DE POLIZA <<

LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES SERÁ DETER
MINADA MENSUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO ASÍ:

PRIMA SEGURO DE I&S = COMPONENTE FIJO + COMPONENTE VARIABLE
EL COMPONENTE FIJO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y
SOBREVIVIENTES SERÁ DEL 2,270% DEL INGRESO BASE DE COTIZACIO

EL COMPONENTE VARIABLE DE LA PRIMA SE DETERMINARÁ CONSIDERAN
DO LOS FALLECIMIENTOS POR COVID-19 A NIVEL PAÍS, RELATIVIZAN
DO EL IMPACTO A LA CARTERA AFILIADOS EXPUESTOS AL SEGURO DE
INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DE COLFONDOS A PARTIR DEL
1 DE FEBRERO DE 2022.

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
**6000-0000018-03**

SEGUROS BOLÍVAR

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

## SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

**CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS.** La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

**1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

**2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

**3. AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES.** No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

SEGUROS BOLÍVAR

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

**1. TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

**2. ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

**3. INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

**4. SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

**5. BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

**6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

**7. CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

SEGUROS BOLÍVAR

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

**8. SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

**CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA.** El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

**CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS.** Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

**CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR.** Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

SEGUROS BOLÍVAR

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

**CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.** La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

**CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES.** La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

**CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ.** Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

SEGUROS BOLÍVAR

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.** La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.** La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.** La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES.** Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS BOLÍVAR

**CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN.** Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA.** Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

**CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA.** Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA.** COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
Nit: 860002503 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

### MATRÍCULA

Matrícula No. 00019486
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Doraro No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Agencia: Bogotá (6).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83959 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83977 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83972 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girara bajo el nombre de sucursal BOGOTA CENTRO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Acta No. 1275 de la Junta Directiva del 10 de diciembre de 2008, inscrito el 24 de abril de 2009 bajo el No. 00176852 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de OFICINA NUEVA BOGOTA CENTRO - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaría 07 de Bogotá D.C. del 12 de abril de 2004, inscrita el 11 de mayo de 2004 bajo el número 933674 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., también podrá girar bajo la denominación SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Escritura Pública No. 3274 de la Notaría 07, del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el No. 1179386 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte

de su patrimonio a la sociedad INVERSORA BOLIVAR S A. que se constituye.

Por Escritura Pública No. 1855 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521091 del libro IX, La sociedad de la referencia (absorbente) mediante adquisición con fines de absorción (fusión) absorbe a LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA que se disuelve sin liquidarse.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0157 del 01 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 66001400300220200049100 de Luz Alba Marín Bueno CC. 30384366, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187391 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2.651 del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Diciembre de 2021 con el No. 00193988 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.11001400303520210078300 de Marybel Martinez Peña CC. 52.211.391 Contra: HOLCIM COLOMBIA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA, UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS: SIGLA LINEAS UNITURS SAS, Carlos Arturo Ávila Bautista, Carlos Julio Ávila Cuervo y Jorge Armando Ruedacabezas.

Mediante Oficio No. 0019 del 31 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 8 de Febrero de 2022 con el No. 00195383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00009-00 de Carmen Alicia Sánchez Peñate CC. 63.356.669 y otros, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y otros.

Mediante Oficio No. 0117 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197030 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00048-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT 860002503-2, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7.

Mediante Oficio No. 545 del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Septiembre de 2022 con el No. 00199496 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00055-00 de Rafael Antonio Gallego Martínez contra: Carlos Leonardo Reyes Villanueva C.C. 1.057.892.963, Juan Pablo Reyes Paez C.C. 4.223.625 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2

Mediante Oficio No. 2806 del 16 de diciembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Diciembre de 2022 con el No. 00202129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-40-03-002-2022-00426-00 de Angela María Del Pilar Lastra Fernández C.C. 65.773.862, contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 0600 del 14 de abril de 2023, el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00206007 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - incumplimiento de contrato No. 05001-40-03-016-2023-0189-00 de Luz Dary Martínez Guisao C.C. 43.531.688, contra SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de diciembre de 2039.

## OBJETO SOCIAL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

La sociedad tendrá por objeto: A. La celebración de contratos de seguro, coaseguros y reaseguro de vida, que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; B. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; C. Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; D. Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma, cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía, o prestar dinero sobre los mismos; E. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas aseguradas o que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derechos de participar en las utilidades de la compañía, o en las de cualquier rama o sección de sus negocios, o cualesquiera otra ventaja o privilegio; F. Comprar o adquirir a cualquier otro título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue G. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma; H. Incorporase en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejante a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías, o fusionarse con ellas; I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos, o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

los que le sean entregados en dación en pago de deudas o los que adquiera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir, cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin; J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; K. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia, con garantía prendaria o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno, de conformidad con las normas que le sean aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio; L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago; M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva; N. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros; O. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva. P. En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses con compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

## CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $38.688.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los cinco (5) suplentes quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá designar representantes legales para adelantar funciones judiciales, es decir, para actuar ante las autoridades jurisdiccionales.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1358 del 29 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2017 con el No. 02196187 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Tercer Suplente Del Representante Legal | Maria De Las Mercedes Ibañez Castillo | C.C. No. 39681414 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Esteban Piedrahita Uribe | C.C. No. 94295998 |
| Segundo Renglon | Nicolas Cortes Kotal | C.C. No. 80415869 |
| Tercer Renglon | Juan Manuel Pardo Gomez | C.C. No. 79522437 |
| Cuarto Renglon | Ana Milena Lopez Rocha | C.C. No. 52410477 |
| Quinto Renglon | Diego Ernesto Molano Vega | C.C. No. 6775573 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Fernando Cortes Mc Allister | C.C. No. 79244142 |
| Segundo Renglon | Pedro Toro Cortes | C.C. No. 79146887 |
| Tercer Renglon | Maria Paula Duque Samper | C.C. No. 51984996 |
| Cuarto Renglon | Maria Del Pilar Alina Galvis Segura | C.C. No. 35469189 |
| Quinto Renglon | Mario Fernando Rojas Escobar | C.C. No. 79782452 |

Por Acta No. 126 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 02735583 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Segundo Renglon | Nicolas Cortes Kotal | C.C. No. 80415869 |
| Tercer Renglon | Juan Manuel Pardo Gomez | C.C. No. 79522437 |
| Cuarto Renglon | Ana Milena Lopez Rocha | C.C. No. 52410477 |
| Quinto Renglon | Diego Ernesto Molano | C.C. No. 6775573 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Vega

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Fernando Cortes Mc Allister | C.C. No. 79244142 |
| Segundo Renglon | Pedro Toro Cortes | C.C. No. 79146887 |
| Tercer Renglon | Maria Paula Duque Samper | C.C. No. 51984996 |
| Cuarto Renglon | Maria Del Pilar Alina Galvis Segura | C.C. No. 35469189 |
| Quinto Renglon | Mario Fernando Rojas Escobar | C.C. No. 79782452 |

Por Acta No. 127 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Esteban Piedrahita Uribe | C.C. No. 94295998 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 104 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2009 con el No. 01292422 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 02904741 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Leidy Fernanda Hernandez Arenas | C.C. No. 1018423661 T.P. No. 183118-T |

Por Documento Privado del 5 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445907 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Sebastian Benitez Cordero | C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 375 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2006, inscrita el 22 de febrero de 2006 bajo el No. 10369 del libro V, y ampliada mediante escritura pública No. 309 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2008, inscrita el 05 de marzo de 2008 bajo el No. 13362 del libro V, compareció Jorge Enrique Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8. 255. 153, de Medellín, obrando en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora Marcela Ramírez Rubiano, también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047 expedida en Bogotá, para que en relación con los seguros de vida individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores, y últimos gastos, realice los siguientes actos: A). Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B). Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D). Para que

verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. Segundo: Que las anteriores facultades pueden ser ejercidas cuando la reclamación sea igual o inferior a ciento ocho (108). salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1388 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031716 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827 en su calidad de presidente de la compañía primero que actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, a Eliana María Esquivia Martelo, mayor de edad, vecina de Bogotá ., identificada con la cédula de ciudadanía número 50.967.337 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de directora de pensiones, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y dé rentas vitalicias: A). Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de rentas vitalicias. B). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional C). Suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D). Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E). Solicite a los afiliados, pensionados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguro previsionales de invalidez sobre vivencia y rentas vitalicias y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. F). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, las solicitudes de calificación y revisión de calificación de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones que tengan contratada con está aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza da renta vitalicia G). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional

de calificación, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por éstas con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a las administradoras de fondos de pensione que tengan contratada con esta aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza de renta vitalicia. H). Atienda cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación de invalidez I). La apoderada queda además facultada para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 23 de noviembre de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036530 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alba Paola Daza Parra identificado con cédula ciudadanía No. 52.331.172 de Bogotá D.C., para que mientras permanezca en el cargo actual de gerente nacional de ARL, represente a la compañía en los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesario para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B). Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos, haga el pago respectivo. C). Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D). Represente a la compañía en las licitaciones públicas y privadas en que participe y celebre todos los actos y contratos subsiguientes, en el caso en que le fueran adjudicadas. E). De respuesta a las acciones de tutela impetradas en contra de la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía a nivel nacional. F). De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que reformo el código procesal del trabajo y de la seguridad social, comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta a la doctora daza para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultada para conciliar y comprometer a la compañía. G). Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social entre

personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultada para comprometer a la compañía. H). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por éstas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía y atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Igualmente queda facultada para delegar a los diferentes profesionales que estime convenientes, la asistencia a las audiencias de las juntas regionales y la junta nacional de calificación de invalidez. I). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en proceso judiciales dentro de los cuales se parte la Compañía como Administrara de Riesgos Laborales (A. R. L.).

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16518 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, amplio y suficiente, al doctor Jose María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No.0733 del 18 de mayo de 2010 de la Notaría sesenta y cinco, inscrito el 07 de junio de 2010 bajo el No. 00019486 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a German Duran García identificado con cédula ciudadanía No. 79.387.415

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

de Bogotá, para que represente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Ante las diferentes entidades estatales de carácter nacional, territorial y/o descentralizadas adelantando todas las actividades que sean necesarias para solicitar la asignación, renovación, manejo, cancelación y demás que se relacionen con los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. El apoderado queda facultado así mismo para participar en los procesos de selección adelantados por las entidades públicas competentes cuyo objetivo sea la asignación o renovación de los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. En ese sentido, queda facultado para la presentación de las ofertas, la participación durante todo el proceso de selección y la participación en las audiencias de asignación o renovación de los mencionados códigos y cualesquiera otras audiencias que se desarrollen dentro de estos procesos.

Por Escritura Pública No. 1394 del 29 de agosto de 2012, inscrito el 26 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023476 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.710.511 para que para que en relación con los seguros de vida, individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores y últimos gastos, realice los siguientes actos: A) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028933 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de

ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagón Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A) Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) Solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) Verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029074 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescun Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago

de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030287 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrgatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes. Que por escritura pública No. 1501 de la Notaría 65 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039908 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: A) Representar a las compañías antes entidades públicas. B) Comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) En nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) Interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) Otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) Suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030293 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por escritura pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030296 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030905 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la Ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el Banco de la República, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031717 del libro V; modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036943 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado William Martínez Camacho; modificado a su vez por Escritura Pública No. 3849 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048486 del libro V; la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 79.647.038 de Bogotá D.C., para que mientras que permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir los contratos de trabajo de los empleados; B). Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores; C). Suscribir la autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; D). Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E). Atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f). Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g). Firmar derechos de

petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Asimismo, para que realice los siguientes actos en nombre y representación de las compañías: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 1951 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2015 inscrita el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 00032367 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 en su calidad de presidente (representante legal), por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a German Bayona Romero, identificado con cédula ciudadanía No. 79.601.207, de Bogotá D.C., para que: mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de medicina laboral, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. B). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. C). Atender cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación. D). El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032914 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sánchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realicen nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; B) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley; circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0947 del 13 de junio de 2016, inscrito el 12 de julio de 2016 bajo el No. 00034881 del libro V, modificado por escritura pública No. 1041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 0039716 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado Sergio Ospina Colmenares compareció Javier Jose Suárez Esparragoza mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sergio Ospina Colmenares, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.528, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A) Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar

cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). De la compañía. E) Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. F) Comparecer e intervenir en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como practica de pruebas dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato iniciados ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte la aseguradora como administradora de riesgos laborales. Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultado para conciliar y comprometer a la compañía. Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante los ministerios de salud y protección social y del trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. Atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037221 del libro V, compareció Jose Javier Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de gestión tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de compañía ante la dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales-Dian incluyendo pero no limitándose a: las declaraciones del (I) Impuesto sobre la renta complementarios, (II) De ingresos y patrimonio, (III) IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, (IV) Gasolina y Acpm, (V) Consumo, (vi) Impuesto sobre la renta para la equidad, cree, (VII) De retención en la fuente, (VIII) De patrimonio, (ix) Gravamen a los movimientos financieros, e (X) Individuales y consolidadas de precios de transferencia; b) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante las administraciones de impuestos departamentales, distritales y municipales, incluyendo pero no limitándose a las declaraciones del (I) Impuesto de industria y comercio, (II) De retenciones del impuesto de industria y comercio, (III) Impuesto predial, e (IV) Impuesto de vehículos; c) En particular, se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en los literales (a) Y (b), a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales, información que en caso de requerirse, podrá estar firmada digitalmente por el mandatario. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades, necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a, la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037223 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1943 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de Junio de 2022 bajo el No. 00047667 del libro V, compareció Javier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20

de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038854 del libro V, compareció maría de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038857 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Que actuando en representación de las compañías por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la

posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro no 00039231 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 3 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044900 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con Nit 860.002.503-2, de la compañía seguros comerciales bolívar s.a. con Nit 860.002.180-7 y de la compañía capitalizadora bolívar s.a. Con Nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucía Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los

corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 945 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2016, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el registro no 00039714 del libro V, modificado por escritura pública No. 1040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 00039715 del libro v, en el sentido de indicar que se amplía poder para la apoderada Aida Constanza Forero Acosta, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en adelante la compañía, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Aida Constanza Forero acosta identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.779 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: a) Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. B) Verificar la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. C) Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas

aplicables. D) Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. E) Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social y ante el Ministerio de Trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Amplia: En relación con el ramo de riesgos laborales: suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L): De la compañía. suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.), Entidades Promotoras De Salud (E.P.S.) Y demás proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1822 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el registro no 00039824 del libro V, modificado por la escritura pública No.1273 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá; inscrita el 13 de agosto de 2018 , bajo el número 00039825 del libro V en el sentido de indica que amplía el poder especial, amplio y suficiente, compareció Javier José Suárez Esparragoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a David Leonardo Otero Bahamón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.879 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de salud: A) Suscriba las respuestas a las acciones de tutela impetradas contra la compañía ante los jueces correspondientes a

nivel nacional. B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E) Comparezca e intervenga en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como práctica de pruebas, dentro del trámite de las tutelas e incidentes de desacato iniciados ante los jueces, a nivel nacional, en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de salud. Para que realice en nombre y representación de la compañía los actos allí establecidos en relación con el ramo de salud tanto como para el ramo de vida.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040062 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) Para notificarse de todas las

providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040069 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la compañía de seguros bolívar s.a., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos: a) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el registro no 00040567 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ricardo Andres Mazuera Noriega, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.907 de Bogotá facultándolo para que en el departamento de valle del cauca realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás hormas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales san parte las compañías. G). Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042653 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042658 del libro V, modificada Por Escritura Pública No. 3878 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048472 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

poder especial amplio y suficiente a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural. Realice adicionalmente los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046713 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Procesó, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de pate y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañias. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Gloria Yazmine Breton Mejia en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047150 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2133 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047700 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra identificado con la cedula de ciudadanía número 1.104.704.544, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

Por Escritura Pública No. 2139 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047716 del libro V la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, identificada con la cedula No. 1.032.368.851 para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

ESTATUTOS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 3.592 | 05--XII-1.939 | 04 BOGOTA | 18--XII-1.939 NO.005.335 |
| 2.848 | 09---VI-1.953 | 04 BOGOTA | 25---VI-1.953-NO.022.864 |
| 3.941 | 12-VIII-1.954 | 04 BOGOTA | 24-VIII-1.954-NO.024.027 |
| 6.487 | 30---XI-1.955 | 04 BOGOTA | 13--XII-1.955-NO.025.065 |
| 4.190 | 23--VII-1.958 | 04 BOGOTA | 31--VII-1.958-NO.027.171 |
| 3.930 | 26-VIII-1.963 | 04 BOGOTA | 24---IX-1.963-NO.032.247 |
| 3.391 | 17--VII-1.964 | 04 BOGOTA | 09----X-1.964-NO.033.561 |
| 3.492 | 01--VII-1.970 | 04 BOGOTA | 03-VIII-1.970-NO.042.746 |
| 1.748 | 05---VI-1.972 | 14 BOGOTA | 04--VII-1.972-NO.003.384 |
| 1.335 | 25--VII-1.975 | 15 BOGOTA | 12-VIII-1.975-NO.028.931 |
| 00537 | 10--VII-1.981 | 24 BOGOTA | 04-VIII-1.981-NO.103.983 |
| 4.993 | 08----X-1.987 | 04 BOGOTA | 14----X-1.987-NO.220.903 |
| 3.067 | 19----V-1.988 | 01 BOGOTA | 27----V-1.988-NO.237.195 |
| 5.002 | 23---VI-1.989 | 29 BOGOTA | 28---VI-1.989-NO.268.547 |
| 5.966 | 05---IX-1.991 | 1A STAFE. BTA. | 19---IX-1.991-NO.339.338 |
| 6.179 | 11---XI-1.992 | 31 STAFE. BTA. | 25---XI-1.992-NO.386.929 |
| 2.895 | 08---IV-1.994 | 29 STAFE. BTA. | 13---IV-1.994 NO.443.731 |
| 3.431 | 26---IV-1.995 | 29 STAFE. BTA. | 03----V-1.995 NO.490.727 |
| 1.209 | 29---IV-1.996 | 27 STAFE. BTA. | 30---IV-1.996 NO.535.953 |
| 0.902 | 28- IV--1.997 | 7A STAFE. BTA. | 30---IV-1.997 NO.583.233 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001076 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00634090 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001978 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00646619 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000799 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00679856 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002101 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00750905 del 31 de octubre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000519 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá | 00874908 del 10 de abril de 2003 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

| | |
|---|---|
| D.C. | |
| E. P. No. 0000757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00933674 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0000766 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00988826 del 29 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000844 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01051126 del 21 de abril de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0001043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01135408 del 1 de junio de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0002583 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01166412 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal | 01178065 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0003261 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01179386 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0000482 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01197407 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1042 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01304221 del 10 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 853 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01374370 del 9 de abril de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 0792 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01738006 del 11 de junio de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 0606 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 01931589 del 20 de abril de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 0553 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02094920 del 19 de abril de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 1855 del 31 de octubre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá | 02521091 del 1 de noviembre de 2019 del Libro IX |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

D.C.
E. P. No. 4875 del 2 de diciembre de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C. | 02769991 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

## CERTIFICAS ESPECIALES

****Certifica Especiales****
Por Resolución No. 0332 de la Superintendencia de Valores del 17 de abril de 1997, inscrita el 30 de abril de 1997 bajo el No. 583.324 del libro IX, se autorizó una emisión ordinaria de 20.000 bonos por valor de $20.000.000.000,00, y fue nombrado:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Representante Legal De los tenedores De bonos | FIDUCIARIA UNION S.A FIDUNION S.A. | Nit. 800.145.371 |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | SUCURSAL BOGOTA COMERCIALES BCM COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR |
| Matrícula No.: | 00551125 |
| Fecha de matrícula: | 4 de junio de 1993 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cr 7 No. 71 52 To B P 3 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | SUCURSAL REGIONAL BOGOTA |
| Matrícula No.: | 00551670 |
| Fecha de matrícula: | 9 de junio de 1993 |
| Último año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

| | |
|---|---|
| Nombre: | COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A AGENCIA LA FLORESTA |
| Matrícula No.: | 01961815 |
| Fecha de matrícula: | 5 de febrero de 2010 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 12.011.548.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41**
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO